	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 1 de 74











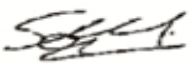




	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Enne Carrillo, Elisa Garcia Especialistas SCV	Julio M. Vivas Bancallan Director (e) de SCV	Cesar de la Cruz Lescano Director de DSV
Firma	 	  <small>MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGARIA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Ing. Julio M. Vivas Bancallan Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal</small>	  <small>MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGARIA DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Ing. Cesar de la Cruz Director General DSV</small>
Fecha	04.02.2021	05.02.2021	11.02.21
	Patricia Marañón Calderón Especialistas SIAg	Jorge Pastor Miranda Director (e) de SIAG	Gabriel Amilcar Vizacarra Castillo Director General DIAIA
Firma	x 		  <small>MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGARIA DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Ing. Gabriel Amilcar Vizacarra Director General</small>
Fecha	10.02.2021	10.02.2021	11.02.2021
	Ing. Soledad Moreno Especialistas SIA	Jose Artemio Ortiz Rojas Director de Insumos Agrícolas	
Firma		  <small>MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGARIA DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Ing. José Artemio Ortiz Rojas Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas</small>	
Fecha	09.02.2021	09.02.2021	
		César A. Revoredo Castañeda Director de Asesoría Jurídica	
Firma		  <small>MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGARIA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Abg. César A. Revoredo Castañeda Director General</small>	
Fecha		11.02.2021	

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencia.
4. Definición.
5. Descripción.
6. Registros.
7. Anexos.



	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 2 de 74

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de control en los puntos de ingreso al país para:

- Evitar el ingreso y dispersión de plagas reglamentadas que pongan en riesgo la agricultura nacional.
- Prevenir el ingreso de alimentos con agentes contaminantes que pongan en riesgo la salud humana.
- Verificar la importación de insumos agrícolas autorizados en el territorio nacional, cumpliendo los estándares de calidad para salvaguardar la producción agrícola.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación para todos los colaboradores del SENASA que tenga a su cargo intervenir en el proceso de ingreso de mercancías agrarias reguladas por la entidad, indistintamente de su modalidad de comercio, volumen, uso y régimen aduanero en:


- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA.
- Los Puestos de Control Cuarentenario Externo, Centros de Trámite Documentario y sus extensiones establecidos por el SENASA.
- Puertos, aeropuertos, Complejos Fronterizos Terrestres (CEBAF) y zonas francas.
- Terminales de almacenamiento, zonas primarias y las extensiones autorizadas por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y almacén aduanero (depósitos temporales y depósitos aduaneros).
- Servicios postales públicos y privados.
- Lugares autorizados por el SENASA: lugares de producción, almacenes privados, centros de exposiciones, entre otros.

El administrado asume íntegramente los costos totales que irroque el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias dictaminadas por el SENASA.

3. REFERENCIAS

Aplicación General:


- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un período de 10 años.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, modificada por la Ley N°30190.
- Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA.
- Decreto Supremo N°013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que Fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 014-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 3 de 74

- Administrativos – TUPA y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0124-2012-AG, 0564-2016-MINAGRI, 0614-2016-MINAGRI y 0025-2019-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
 - Decreto Supremo N°015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.
 - Decreto Supremo N°008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM.
 - Decreto Supremo N°165-2006-EF, que aprueba la Creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, con rango de Ley según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1036.
 - Decreto Legislativo N°1036, Decreto Legislativo que establece alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
 - Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla de Comercio Exterior.
 - Decreto Supremo N°010-2010-MINCETUR, Establecen disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
 - Resolución Jefatural N°0144-2015-MINAGRI-SENASA, Guía de Servicios del SENASA y sus modificaciones.
 - Resolución Jefatural N°0162-2017-MINAGRI-SENASA, Aprueban lista de mercancías reguladas por el SENASA y el Glosario de Términos que se les aplica, establecen 5 Categorías de Riesgo para la Sanidad Animal y Vegetal y dictan otras disposiciones, u otra norma vigente para su actualización.
 - PRO-SCV-SCA-SIAg-SIA-SIP-01: Disposición de mercancías restringidas declaradas en abandono legal o comiso por la entidad aduanera.

Sanidad Vegetal

- Resolución 240 de la Secretaria General de la Comunidad Andina– Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación.
- Resolución 436 de la Secretaria General de la Comunidad Andina – Modificación de la Resolución 240 de la Secretaria General de la Comunidad Andina
- Decreto Supremo N° 032-2003-AG, que aprueba el Reglamento de Cuarentena Vegetal, modificado y complementado por el Decreto Supremo N°015-2015-MINAGRI.
- Resolución Directoral N° 105-2005-AG-SENASA-DGSV, que aprueba el Manual de procedimientos fitosanitarios para el ingreso y salida del país del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- Resolución Directoral N° 017-2006-AG-SENASA-DSV modificada por la Resolución Directoral N°15-2007-AG-SENASA-DSV, Establecen procedimiento para el control de embalajes de madera que acompañan a las mercancías materia de importación.
- Resolución Directoral N° 029-2006-AG-SENASA-DSV, que establece procedimiento para casos de interceptación de embalajes de madera que acompañan a mercancías materia de importación o tránsito internacional.
- Resolución Directoral N° 12-2010-AG-SENASA-DSV, que aprueba el


	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 4 de 74

procedimiento de Autorización Fitosanitaria de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales con fines de exportación al Perú.

- Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece requisitos fitosanitarios para madera tratada” y su modificatoria (RD N-0015-2014-MINAGRI-SENASA- DSV).
- Resolución Directoral N° 033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece requisitos para el ingreso de envíos de productos vegetales de la CRF 3 rechazados en el país de destino y/o re exportados al Perú.
- Resolución Directoral N° 0047-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que aprueba el Procedimiento para reconocer extensiones operativas de un Puesto de Control Externo.
- PRO-UCDSV-001: Toma y Envío de muestras para el diagnóstico de plagas.
- PRO-UCDSV-003: Recepción, codificación y emisión de resultados de diagnóstico de plagas.
- PRO-SCV-16: Procedimiento de inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF.

Inocuidad Agroalimentaria

- Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, modificado por el Decreto Supremo N°006-2016-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG.
- PRO-SIAG 01. Procedimiento: Autorización Sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.
- PRO-SIAG 05. Procedimiento: Inspección basada en riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- PRO-SIAG 07. Procedimiento: Toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- PRO-SIAG 08. Procedimiento: Inspección de alimentos agropecuarios primarios y piensos de importación y exportación.
- PRO-SIAG 10. Procedimiento: Gestión de alertas sanitarias de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, “Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinado a Programas Sociales de Alimentación”.
- Resolución Ministerial N° 774-2012/MINSA, que modifica el artículo 48 de la “Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinado a Programas Sociales de Alimentación”.
- Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA, que aprueba la “Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano”.
- Resolución Ministerial N° 1006-2016/MINSA, que aprueb la “Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano”.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 5 de 74


Insumos Agrícolas

- Decisión 804 de la Comunidad Andina, que modifica la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).
- Resolución 2075 de la Secretaria General de la Comunidad Andina, que aprueba el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola
- Decreto Supremo 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola.

4. DEFINICIONES

Las definiciones que se aplicarán en el presente procedimiento son las que se detallan a continuación:

- ✓ **Alimentos agropecuarios primarios:** Alimentos agropecuarios de producción y de procesamiento primario destinados para el consumo humano.
- ✓ **Almacén:** Lugar o espacio físico cerrado, autorizado por el SENASA, destinado para albergar de forma temporal las mercancías agrarias, pudiéndose considerar también para este fin los contenedores, gavetas y cámaras de refrigeración.
- ✓ **Contaminante:** Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.
- ✓ **Envío acondicionado:** Cantidad de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se encuentran listos para ser inspeccionados, para lo cual deben estar completos, visibles y ubicados en la zona de aforo del almacén o rampa de inspección en caso de carga terrestre.
- ✓ **Ex vitro:** Situación de cultivo de las vitroplantas al término de la etapa in vitro y su salida a la atmósfera.
- ✓ **Granel:** Todo producto que venga en bodega o entrepuentes sin un envase que lo contenga.
- ✓ **Inmovilización:** Medida fitosanitaria y/o sanitaria que consiste en la retención de los productos y mercancías restringidas hasta el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- ✓ **Inocuidad agroalimentaria:** Garantía de que los alimentos agropecuarios no causaran daños al consumidor, cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan.
- ✓ **Inspección:** Evaluación oficial sanitaria y/o fitosanitaria de las mercancías agrarias, así como de los lugares donde se encuentren o medios que lo transporte con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios y la ausencia de plagas y/o contaminantes. La inspección puede


	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 6 de 74

ser de oficio u obligatoria.

- ✓ **Inspección de oficio:** Es aquella que realiza inopinadamente el inspector del SENASA con el propósito de verificar el cumplimiento de alguna medida sanitaria y/o fitosanitaria, sin que implique costo para el administrado.
- ✓ **Inspección obligatoria:** Es aquella que el inspector del SENASA debe llevar a cabo en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, cuyo costo es asociado a la Guía de Servicios del SENASA.
- ✓ **Inspector del SENASA:** Es la persona que desempeña funciones oficiales para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia las disposiciones establecidas por el SENASA.
- ✓ **Insumo agrario:** Comprende las semillas, los fertilizantes y sustancias afines, los plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario y alimentos para animales.
- ✓ **Límite máximo de residuos:** Concentración máxima de residuos de un plaguicida/medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg sobre la base del peso fresco) recomendada por la Comisión del Codex Alimentarius, para que se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano y de piensos.
- ✓ **Mercancía agraria:** Para efectos del presente procedimiento comprende a las plantas, productos vegetales, alimentos primarios y piensos, insumos agrícolas y otros artículos reglamentados.
- ✓ **Piensos:** Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abasto.
- ✓ **Riesgo:** La probabilidad de que ocurra un evento no deseable y la severidad de sus consecuencias.
- ✓ **Verificación:** Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva sobre el cumplimiento de los requisitos especificados.

4.1. ACRÓNIMOS

- BPM : Business Procesos Management (Gestión de Procesos de Negocio)
- CR : Categoría de Riesgo
- DSV : Dirección de Sanidad Vegetal
- IS : Inspector del SENASA
- JASV : Jefe de Área de Sanidad Vegetal
- JAIAIA : Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
- LMR : Limite Máximo de Residuos
- PC : Puesto de Control

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 7 de 74

- PFI : Permiso Fitosanitario de Importación
- RIV : Reporte de Inspección y Verificación
- SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- SCV : Subdirección de Cuarentena Vegetal
- SNS : Formato de SENASA en VUCE
- SCV : Subdirección de Cuarentena Vegetal
- SIAg : Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria
- SIA : Subdirección de Insumos Agrícolas
- VUCE : Ventanilla Única de Comercio Exterior
- CISF : Control de Ingreso Sanitario y Fitosanitario
- OLC : Órgano de Línea Competente
- DE : Dirección Ejecutiva
- OCDP : Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción


5. DESCRIPCIÓN

Consideraciones previas:


- El presente procedimiento actualiza el PRO-M02.01.13 en lo que respecta a importación agrícola.
- Los cambios en el presente procedimiento que requieren modificaciones a nivel de sistemas como son el punto 5.11 y la integración de formatos de registros, se implementarán gradualmente; una vez que se adecuen los sistemas, se notificará con anticipación y se darán las instrucciones complementarias para su obligatoria aplicación.

ÍNDICE

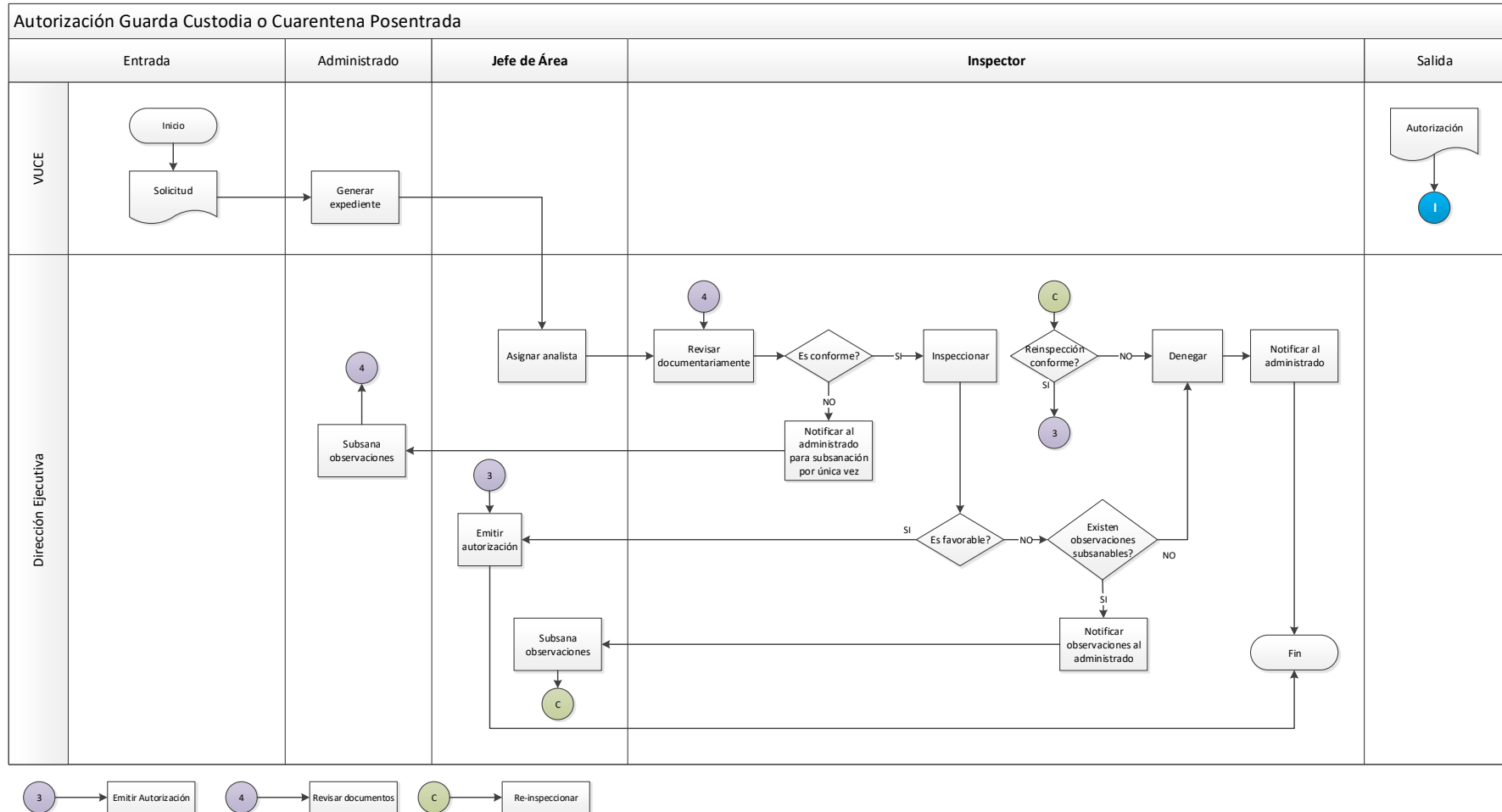
- 5.1. Flujo del proceso
- 5.2. Lista de mercancías agrarias reguladas
- 5.3. Clasificación por categoría de riesgo
- 5.4. Aprobación de requisitos fitosanitarios y de Inocuidad Agroalimentaria
- 5.5. Gestión del riesgo
- 5.6. Autorizaciones previas para el ingreso de los envíos
 - 5.6.1. Permiso fitosanitario de importación
 - 5.6.2. Autorización de guarda custodia
 - 5.6.3. Registro de cuarentena posentrada
 - 5.6.4. Registro de germoplasma de semilla sexual
 - 5.6.5. Autorización sanitaria de importador
 - 5.6.6. Autorización de importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio
- 5.7. Condiciones de las zonas de inspección
 - 5.7.1. Extensiones operativas del puesto de control externo
- 5.8. Consideraciones antes del embarque del envío
- 5.9. Obtención del reporte de inspección y verificación
- 5.10. Verificación documentaria
- 5.11. Programación de la inspección
- 5.12. Preparación para la inspección
- 5.13. Inspección de la mercancía agraria en zona primaria
 - 5.13.1. Inspecciones fitosanitarias a granel
 - 5.13.2. Inspecciones fitosanitarias de oficio

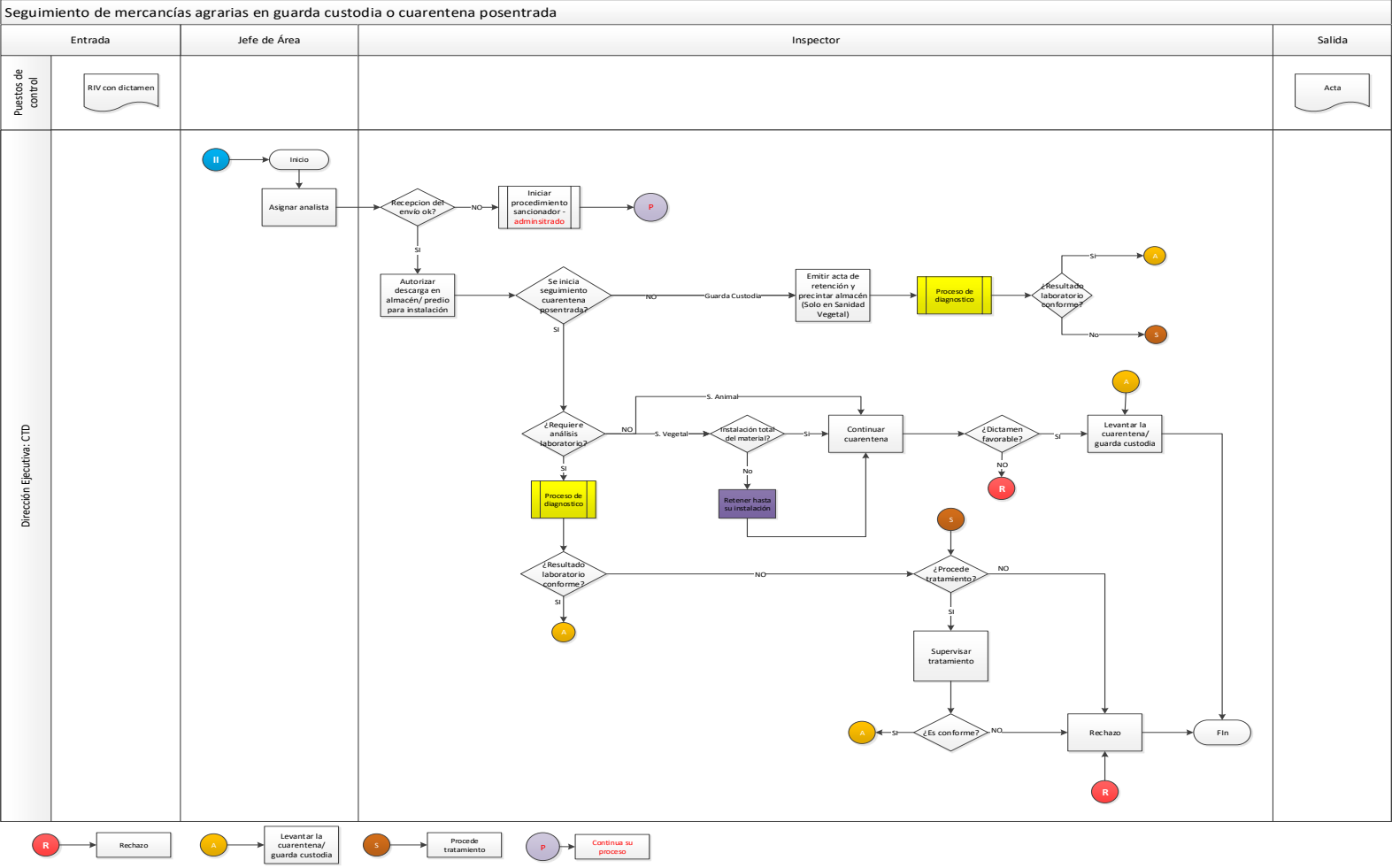
	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 8 de 74


- 5.13.3. Toma y envío de muestras para diagnóstico
- 5.14. Dictamen y emisión del documento resolutivo - reporte de inspección y verificación (RIV)
 - 5.14.1. Ingreso
 - 5.14.2. Inmovilización
 - 5.14.3. Rechazo
- 5.15. Llenado de formatos
- 5.16. De la guarda custodia
 - 5.16.1. Requisitos para la obtención de la autorización del almacén para guarda custodia
 - 5.16.2. Condiciones de resguardo fitosanitario que debe cumplir el almacén de guarda custodia
 - Condiciones de resguardo sanitario de los almacenes para guarda custodia para alimentos agropecuarios primarios y piensos
 - 5.16.3. Inspección del almacén para guarda custodia
 - 5.16.4. Emisión de la autorización para guarda custodia
 - 5.16.5. Seguimiento del procedimiento de guarda custodia
 - 5.16.6. Dictamen
 - a. Ingreso
 - b. Inmovilización
 - c. Rechazo
 - c.1. Destrucción
 - c.2. Devolución o reexportación
- 5.17. De la cuarentena posentrada
 - 5.17.1. Requisitos para la obtención del registro para cuarentena posentrada
 - 5.17.2. Condiciones para acceder al registro de cuarentena posentrada
 - a. Responsable técnico
 - b. Equipo técnico
 - c. Lugares de producción
 - d. Cantidad del material sujeto a cuarentena posentrada, autorizada por envío
 - 5.17.3. Verificación del cumplimiento de las condiciones
 - a. Capacitación del responsable y equipo técnico
 - b. Inspección del lugar de producción de cuarentena posentrada en las D.E
 - 5.17.4. Emisión del registro de cuarentena posentrada
 - 5.17.5. Seguimiento del procedimiento de cuarentena posentrada
 - a. Traslado de material sujeto a cuarentena posentrada al lugar de producción autorizado
 - b. Arribo del material sujeto a cuarentena posentrada
 - c. Instalación del material sujeto a cuarentena posentrada
 - c.1. Siembras parciales del material
 - c.2. Traslado del material a otro lugar de producción autorizado
 - d. Inspecciones durante la cuarentena posentrada
 - d.1. Multiplicación de material sujeto a cuarentena posentrada
 - d.2. Cosecha de material sujeto a cuarentena posentrada
 - d.3. Instalación de plantas polinizadoras
 - d.4. Material vegetal de uso particular
 - d.5. Extracción de plantas para análisis no fitosanitarios

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 9 de 74

- 5.17.6. Levantamiento de la cuarentena posentrada
 - a. Ingreso
 - b. Rechazo/Destrucción
- 5.17.7. Duración del periodo de la cuarentena posentrada
- 5.18. Material vegetal con admisión temporal para fines de exposición
- 5.19. Germoplasma de semilla sexual
 - 5.19.1. Requisitos para la obtención del registro de importadores de germoplasma de semilla sexual
 - 5.19.2. Evaluación de la solicitud para el registro de importadores de germoplasma de semilla sexual
 - 5.19.3. Emisión de registro de importadores de germoplasma de semilla sexual.
 - 5.19.4. Envío bajo el procedimiento de importación de germoplasma de semilla sexual
- 5.20. Casos de contingencia de emergencia nacional
- 5.21. Productos de ingreso ilegal
- 5.22. Notificación de incumplimiento y acción de emergencia
 - 5.22.1. Objetivos de la emisión de las notificaciones
 - 5.22.2. Emisión de la notificación
- 5.23. Supervisión de expedientes
- 5.24. Incidentes





	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 13 de 74

De la aplicación del procedimiento

- a. La SCV, SIAg, SIA son responsable de la supervisión y actualización del presente procedimiento.

5.2. Lista de mercancías agrarias reguladas.

Los productos que están restringidos por el SENASA se encuentran establecidos en la lista de mercancías agrarias reguladas, que se aprueba mediante Resolución Jefatural y se actualiza en forma periódica, a propuesta de las áreas técnicas.

En la lista de mercancías agrarias reguladas se agrupan los productos según las subpartidas arancelarias nacionales, indicándose la categoría de riesgo asociada (para productos de la sanidad animal y vegetal) y precisándose las áreas técnicas del SENASA que las regulan.

La lista de mercancía antes mencionada incluye un glosario de términos para la mejor comprensión de los procesos. Esta lista se encuentra disponible en la página web institucional del SENASA <https://www.gob.pe/senasa>.

5.3. Clasificación por categoría de riesgo (CR).

El SENASA ha establecido una categorización del riesgo que comprende del 1 al 5, las cuales están asociadas a la vía de ingreso, potencialidad de transportar plagas o enfermedades, origen de la mercancía, nivel de procesamiento y su uso propuesto, a fin de optimizar el control de las mercancías agrarias reguladas que se importan.


La CRF 1 es el nivel más bajo o de menor riesgo fitosanitario, toda vez que el producto ha sido elaborado o procesado de tal forma que reduce la presencia de plagas contrariamente al CRF 5, que es el nivel más alto o de mayor riesgo que incluyen a los organismos vivos que interactúan en el medio ambiente elevando su potencialidad de convertirse en plagas para el país.

5.4. Aprobación de requisitos fitosanitarios y sanitarios

Los requisitos fitosanitarios y los sanitarios (inocuidad agroalimentaria) de importación son establecidos en función al producto, país de origen y/o procedencia de este y su uso propuesto. Dichos requisitos son determinados como resultado de un estudio de análisis del riesgo o un informe técnico que lo sustente.

Los requisitos son de cumplimiento obligatorio y aprobados mediante resolución del órgano de línea competente (OLC) y publicados en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del SENASA.

El administrado podrá consultar a través de la página web institucional del SENASA los requisitos para la importación antes del embarque de los envíos, con el fin de que se cumplan estas exigencias que permitan al SENASA autorizar su ingreso del envío al país. Link. <https://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 14 de 74

Los alimentos de origen vegetal, primarios y piensos que se importen, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes fijados en la normatividad nacional o en ausencia de regulación, en orden de prelación, según lo establecido por el Codex Alimentarius, la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América. Link de LMR nacionales: <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/11/RM-1006-2016-MINSA-con-NTS-128-MINSA-2016-DIGESA-LMR-Plaguicidas.pdf>,

En el caso de que en las normas señaladas no existan límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes aprobados, el SENASA en coordinación con la Autoridad de Salud, queda facultado para adoptar como valor de referencia, límites máximos cuantificables por cada ingrediente activo en una matriz determinada.

Cuando los alimentos agropecuarios primarios y piensos no estén comprendidos en el listado de alimentos aprobados por la SIAg, serán sometidos a una evaluación de riesgos de Inocuidad para su ingreso.

5.5. Gestión del riesgo

El SENASA basa sus procedimientos de inspección en la gestión del riesgo, el cual toma en consideración la intercepción de plagas o detección de contaminantes en los envíos, categoría de riesgo, frecuencia de importación, cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios y alertas sanitarias y fitosanitarias en el país de origen/procedencia, a fin de optimizar el control en los puntos de ingreso


Conforme con lo antes indicado, los OLC establecerán una escala de riesgo, de cuyo resultado se podrá disponer las medidas fitosanitarias más adecuadas a fin de cautelar la sanidad agraria nacional, así como la agilización del comercio internacional y optimización de los recursos disponibles.

Los OLC utilizarán las herramientas tecnológicas de información y comunicación disponibles con otras entidades gubernamentales de control, a fin de simplificar los trámites documentarios.

El SENASA ejecutará el análisis de riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados que no cuenten con información que garantice su inocuidad para autorizar su ingreso al país, referido a los componentes de gestión y comunicación de riesgos, siguiendo los lineamientos establecidos en el Codex Alimentarius. Para el componente de evaluación del riesgo, convocará a profesionales del ámbito científico, académico y/o agropecuario.

5.6. Autorizaciones previas para el Ingreso de los envíos

El administrado debe solicitar autorizaciones previas a través de la VUCE antes del arribo de los envíos, completando la solicitud según el procedimiento administrativo requerido y efectuando en línea el pago correspondiente por el servicio solicitado, según tarifario.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 15 de 74

Estos documentos deben ser obtenidos por el administrado previo al embarque del producto en origen, es importante indicar que estos **no autorizan su ingreso al territorio peruano**.

5.6.1. Permiso fitosanitario de importación

El PFI¹ es requerido según la categoría de riesgo fitosanitario de la mercancía agraria y se emite cuando los requisitos fitosanitarios se encuentran aprobados por norma expresa.

La DSV, es la única dependencia autorizada para actualizar y normar los requisitos fitosanitarios contenidos en los PFI.

El PFI puede ser otorgado para un grupo de productos que se encuentren en la misma CRF y que cuenten con los mismos requisitos fitosanitarios, cada expediente de importación sólo puede contener un PFI.

El administrado debe llenar su solicitud en línea a través de la VUCE mediante formato SNS 041.

5.6.2. Autorización de guarda custodia

Es el documento oficial que autoriza a un almacén privado para albergar un envío de mercancías agrarias que requiere análisis para verificar sus condiciones hasta contar con los resultados de los análisis solicitados.

El administrado debe llenar su solicitud en línea a través de la VUCE en el formato correspondiente.

5.6.3. Registro de cuarentena posentrada²

Es el documento oficial que autoriza el confinamiento de un material vegetal de propagación en un lugar de producción autorizado por el SENASA, para supervisión oficial durante su crecimiento activo del cultivo hasta contar con dictamen.


El administrado debe llenar su solicitud en línea a través de la VUCE mediante formato SNS 014.

5.6.4. Registro de germoplasma de semilla sexual³

¹ Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Resolución 240 de la Secretaria de la Comunidad Andina.

² Refiérase al procedimiento administrativo: Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

³ Refiérase al procedimiento administrativo: Registro de Centros de Investigación de importadores de Germoplasma de semilla sexual.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 16 de 74

Es el documento oficial que autoriza a un centro de investigación a importar germoplasma de semilla sexual de otros centros o institutos internacionales de investigación.

La importación de germoplasma de semilla sexual bajo esta modalidad se encuentra sometida obligatoriamente al procedimiento de cuarentena posentrada.

El administrado debe llenar su solicitud en línea a través de la VUCE mediante formato SNS 042.

5.6.5. Autorización sanitaria de importador

Documento que autoriza al interesado a importar plaguicidas de uso agrícola para su uso en la investigación o comercialización.


5.6.6. Autorización de importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio

Documento emitido por la SIA que autoriza a las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos u organizaciones de productores agrarios, para la importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio, quedando exceptuado aquellos plaguicidas de Categoría 1A y 1B.

5.7. **Condiciones de las zonas de inspección**

A fin de que el SENASA realice las labores de control necesarias en los puntos de ingreso, los terminales autorizados por la autoridad nacional de ADUANAS deben contar con las siguientes condiciones:

- a. Ambiente administrativo, que cuente con un escritorio y computadora con acceso a internet, para el llenado de actas y emisión de dictámenes. Este ambiente deberá estar cerca o colindante a la zona de inspección
- b. Zona de inspección: Separada, asfaltada o piso pulido de concreto, limpia, diferenciada del resto del almacén, debe estar cercada, que cuente con mesas para las inspecciones de la muestra de las mercancías agrarias y no debe existir riesgo y/o peligro en el paso de maquinaria que transporte contenedores o pallets.
- c. Un área acondicionada para la ejecución de tratamientos separada de la zona de inspección o productos perecibles, el cual debe contar con piso asfaltado sin grietas.
- d. Luminosidad artificial blanca para efectuar inspecciones en aquellos lugares cerrados donde no se cuente con suficiente luz natural.
- e. Personal, maquinaria y herramientas necesarias (montacargas, cizallas, martillos, cuchillas, entre otros) para efectuar la descarga y carga de los envíos con fines de inspección.
- f. Cámara de frío para productos perecibles que permita mantener la cadena de frío y bioseguridad.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 17 de 74

5.7.1. Extensiones operativas del puesto de control externo

Para reconocer las extensiones operativas de un puesto de control externo se deberá seguir lo establecido en el PRO-M03.05/PUERTOS⁴.

5.8. **Consideraciones antes del embarque del envío.**

El administrado debe verificar si la mercancía agraria que desea importar se encuentra incluida en la lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA y cuál (les) área(s) técnica(s) la(s) regula(n).

Asimismo, se debe verificar si la mercancía agraria requiere de autorizaciones previas emitidas por el SENASA, según corresponda, previo al embarque del envío.

La importación de mercancía que contengan como parte de sus componentes un producto vegetal como semillas, turba, flores y follajes secos, entre otros, deberán cumplir con las exigencias fitosanitarias y serán inspeccionadas por el IS, quien adoptará las medidas fitosanitarias y administrativas preventivas que minimicen la introducción de plagas al amparo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria y los Artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo N° 1387.

Cuando se trate de importación de plaguicidas de uso agrícola con fines comerciales, el administrado es responsable de contar con el registro vigente emitido por el SENASA. Para el caso de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio, el administrado debe contar con la autorización de importación mediante comunicación escrita de la SIA.


La Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, como parte del programa nacional de monitoreo de contaminantes, establece la lista de alimentos agropecuarios sujetos al plan anual de monitoreo, por lo que el administrado, antes de la importación, debe verificar que su producto cumpla con los LMR establecidos, los cuales estarán disponibles a través de portal web institucional del SENASA.

La importación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos como muestras no comerciales o para investigación, que no excedan de un kilogramo de peso, sin contar el medio de embalaje, no requerirán contar con la autorización sanitaria de importación para su ingreso al país (RIV por inocuidad); debiendo presentar al SENASA, previo al inicio de la exportación en el país de origen, una solicitud de importación de muestras para los fines antes mencionados, según artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Esta disposición no exonera de la obligación de cumplir la normativa fitosanitaria.

5.9. **Obtención del reporte de inspección y verificación (RIV).**

El administrado debe llenar la solicitud para la obtención del reporte de inspección y verificación (RIV) para la importación de alimentos de procesamiento primario y piensos, y de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados e Insumos Agrícolas, en línea a través de la VUCE.

⁴ Aprobado con Resolución Directoral N° 0047-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 18 de 74

Cuando el envío cuente con un PFI, se debe seleccionar esta opción y digitar el número de este documento, a fin de que la información contenida en el PFI sea replicada en la solicitud; en caso los datos del PFI no coincidan con la cantidad arribada, el administrado podrá editar dicha información siempre que la cantidad sea menor a la consignada en el PFI.

En caso el envío no requiera contar con un PFI, el administrado debe seleccionar una de las siguientes opciones según corresponda: donación, muestra, categoría de riesgo 2, productos peruanos rechazados en destino o germoplasma.

El administrado continuará la solicitud en línea completando la información requerida y adjuntará una copia de los documentos TUPA que ampara el envío.

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos deben contar con el requisito "Certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente, o certificación sanitaria emitida por un organismo de certificación reconocido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador, en el que se consigne el cumplimiento de los requisitos sanitarios que establezca el SENASA", entienda por su equivalente a aquel documento que es emitido por un organismo acreditado o autorizado por la autoridad sanitaria oficial del país de origen.

En caso de no contar con este requisito, el IS tomará la muestra para el análisis de laboratorio.

Una vez completada la solicitud en línea y realizado el pago correspondiente, la VUCE genera un expediente de importación, el cual es transmitido a la oficina del puesto de control de ingreso seleccionado previamente por el administrado, para iniciar el proceso de revisión documentaria.


Para solicitar la inspección, todas las autorizaciones previas de importación según corresponda deben estar vigentes.

Casos específicos:

Cuando sea necesario **verificar los niveles de procesamiento** al cual ha sido sometido un producto, a fin de determinar la Categoría de Riesgo Fitosanitario, el IS podrá realizar inspecciones de oficio, cuando lo considere necesario.

Cuando el administrado desee acogerse al **reconocimiento previo** regulado por la SUNAT, debe indicar su interés en la solicitud de inspección, quedando exceptuado adjuntar la DAM numerada. La emisión del RIV con dictámen de ingreso está condicionada a la presentación de la DAM numerada, en caso que el dictámen sea el rechazo del envío, se procederá a éste sin necesidad de presentar la DAM. A este procedimiento se puede acoger la desconsolidación de carga, lo cual debe ser indicado en la solicitud de inspección.

Cuando el envío sea **dividido en tránsito u origen**, el administrado debe indicar en la solicitud de inspección esta opción, con la finalidad de que el expediente no sea cerrado en sistemas y se pueda continuar con el trámite de inspección del

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 19 de 74

siguiente parcial. Solo se aceptará envíos que en origen hayan sido divididos en una sola oportunidad.

El administrado que importe **mercancías agrícolas a granel** en bodegas de buques o entrepuentes de la nave, solicitará la inspección considerando como referencia el peso consignado en el Certificado Fitosanitario emitido en el país de origen y sobre el cual se calcularán las tasas asociadas al servicio de inspección fitosanitaria del envío. Para productos de la CRF 2 que no requieran CF se tomará la base del peso neto declarado en la DAM.

Cuando el administrado desee acogerse al procedimiento de **guarda custodia o germoplasma**, deberá declararlo en su solicitud de inspección, consignando el número de la autorización correspondiente y alcanzando el pago por el servicio según el TUPA vigente.

Cuando el administrado importe un producto que tenga como **parte de sus componentes una mercancía agraria clasificada dentro de las CR 3, 4 y/o 5**, esta mercancía debe contar con el PFI tramitado antes de su embarque al país, un certificado fitosanitario emitido en el país de origen por la mercancía y cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos.


Ante la falta de información e incertidumbre en los procesos vinculados al producto importado, el administrado podrá petitionar al SENASA se lleve a cabo la **inspección de oficio** la cual será registrada en mesa de partes del PC en el sistema BPM- TUPA.

Para el caso de importación de plaguicidas para uso propio, el administrado deberá contar previamente con el **documento de autorización emitido por la SIA**, así como la copia de la declaración jurada del anexo II del Procedimiento de importación vigilancia y control de plaguicidas de uso propio (PRO-SIA-03).

Cuando se produzca el rechazo de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos de origen peruano en el país de destino, y retornen al país para su consumo, deben cumplir los mismos requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos para una importación de alimentos de origen extranjero.

Cuando el administrado presente su solicitud por mesa de partes y de no cumplir con los requisitos según el TUPA, se le notifica en forma escrita mediante Acta de Aviso de Incumplimiento (REG-CISF-01) para la subsanación en un plazo máximo de dos (02) días hábiles; transcurrido el plazo otorgado y si el administrado no ha presentado la subsanación, se considerará como no presentada la solicitud y será archivada. El personal de mesa de partes registrará de oficio el expediente en el sistema BPM derivándolo al responsable del puesto de control para proceder al rechazo del envío emitiendo el acta correspondiente (REG-CISF-02).

Se realizará la inspección sanitaria en el punto de ingreso al país, pudiendo ejecutar el monitoreo de contaminantes, en función del riesgo potencial del alimento o pienso, basado en evaluaciones de carácter técnico-científico previamente establecidas.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 20 de 74

5.10. Verificación documentaria

El responsable del PC deriva el expediente al IS para la revisión documentaria, éste realiza la verificación de los requisitos TUPA presentados y el cumplimiento de requisitos fitosanitarios, de estar conforme procede a devolver el expediente al responsable del PC dando conformidad para la programación de la inspección; se programa la inspección y se informa al administrado la fecha para su realización.

En caso de no cumplir con los requisitos TUPA, se notifica al administrado para la subsanación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles por VUCE; transcurrido el plazo otorgado y si el administrado no ha presentado la misma, se archiva el expediente, pudiendo el administrado solicitar la devolución del costo asociado al servicio de inspección.

Si los requisitos TUPA están completos, el IS procede a realizar la evaluación del cumplimiento de requisitos fitosanitarios, de haber alguna inconformidad o aclaración se podrá otorgar un plazo⁵ de hasta diez (10) días hábiles para subsanación a través de la VUCE, en caso corresponda. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez, cuando así lo solicite el administrado por escrito al responsable del PC antes de su vencimiento, por diez (10) días hábiles adicionales.

Cuando el administrado no subsane la observación en el plazo establecido, el SENASA **procederá al rechazo**, desestimando lo solicitado, mediante RIV (REG-CISF-02) que será notificado al administrado y puesto en conocimiento de la Intendencia de Aduana respectiva, procediendo al archivo del expediente.


El procedimiento administrativo sancionador que involucre el pago de una multa, no condiciona la continuidad ni culminación del proceso de inspección fitosanitaria.

Casos específicos:

Los envíos de productos vegetales de la CRF 3 cuyos requisitos fitosanitarios soliciten la **fumigación pre embarque** y no superen los 2 Kg serán exonerados de este requisito.

El IS puede disponer o ejecutar como medida administrativa preventiva, los tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingresos, cuando el Certificado Fitosanitario no consigne el tratamiento requerido por el SENASA o que el tratamiento consignado no cumple con la dosis requerida; siempre y cuando se cuente con las condiciones necesarias para ejecutarse en el punto de ingreso y teniendo en cuenta la evidencia de un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño a la vida o a la salud de las personas y los animales; y la preservación de los vegetales según lo dispuesto en el literal a del inciso 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1387.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 21 de 74

Los envíos considerados en la CRF 2 podrán estar sujetos a la exigencia de **contar con el certificado fitosanitario** emitido en origen, solo en los casos que sean necesarios y establecidos mediante norma por la DSV.

Cuando el administrado importe un producto que tenga como parte de sus componentes una **mercancía agraria clasificada dentro de la CR 3, 4 y/o 5**, el IS verificará las características del componente regulado mediante un documento como la factura comercial o packing list y aceptará a trámite la DAM que ampara el envío.

Los contenedores, camiones refrigerados o escarpados que conforme un envío serán **seleccionados para inspección según el nivel de riesgo y en base a un diseño estadístico** establecido en el cuadro 1 del anexo 1. El SENASA notificará con anticipación mediante VUCE aquellos que han sido seleccionados, a fin de que el administrado coordine con el Terminal de Almacenamiento que el envío sea acondicionado para inspección.

Para el caso de las importaciones de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se requiere el análisis de contaminantes según lo que establezca el OLC.

5.11. Programación de la inspección

El responsable del PC deriva los expedientes de importación que se encuentren aptos para inspección y realiza la programación de las inspecciones tomando en consideración la fecha y hora de la conformidad de la revisión documentaria, carga laboral del IS, el tipo de envío, volumen, distancia al lugar de inspección, entre otros.


La inspección se realiza dentro del horario de atención del PC, el cual es establecido por el SENASA de acuerdo a las actividades que se realizan en cada sede. Cada PC debe colocar diariamente en un lugar visible y de acceso público la programación de las inspecciones a realizar.

Una vez programada la fecha de inspección, el administrado se apersonará al PC para coordinar la hora de inspección con el IS.

Cuando el administrado solicite una inspección de forma extemporánea a la programación de inspección, esta se puede realizar siempre y cuando no altere los servicios programados previamente.

El administrado debe dar aviso al PC antes de la salida a inspección en caso no pueda presentarse en la fecha y hora asignada, solicitando la reprogramación de la inspección y realizando el pago correspondiente según TUPA.

Cuando el administrado no se presente a la inspección en la fecha y hora asignada, sin dar aviso al PC, el IS notifica por VUCE al administrado indicando que se podrá realizar la reprogramación en tanto no supere la fecha límite según el TUPA y asumiendo los costos por un nuevo RIV.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 22 de 74

En caso de no llevarse a cabo esta nueva inspección, el IS dictamina el rechazo del envío mediante RIV, notifica por VUCE y archiva el expediente.

Casos específicos:

Las **inspecciones marítimas** deben ser realizadas en horario diurno y terminar esta actividad no mayor a las 16:30 horas, respetando los horarios de refrigerio establecido por cada oficina, así como las alertas de cierre de puertos y muelles dispuesto por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.

5.12. Preparación para la inspección

El IS asignado recibe el expediente y verifica la información referida a las plagas cuarentenarias o a la inocuidad de alimentos (contaminantes, residuos de pesticidas y residuos microbiológicos) que pueden afectar la mercancía agraria a inspeccionar, a fin de poder identificar su probable presencia durante la inspección.


El IS debe llevar sus materiales y equipos de inspección necesarios, asegurando que se encuentren limpios y desinfectados, que las bolsas para recolección de muestra sean nuevas y contar con guantes quirúrgicos para evitar la manipulación directa del producto.

Materiales y equipos a ser utilizados por los inspectores para el desarrollo de su trabajo:

- Lupas 10 x
- Cuchilla
- Guantes estériles
- Lentes protectores
- Bolsas para muestras
- Bandejas
- Papel toalla o absorbente
- Cintas para sellar envases tomados como muestras
- Marcadores indelebles
- Frascos viales con alcohol al 70%
- Pinceles de recolección de insectos pequeños
- Tubo succionador
- Caladores de muestreo de 60 cm de longitud
- Balanza de precisión en gramos
- Stickers oficiales
- Precintos
- Mascaras para la fumigación

Antes de iniciar la inspección, el administrado debe entregar al IS el certificado fitosanitario original, se exceptúa de la presentación de éste documento cuando exista la certificación electrónica con algún país.

5.13. Inspección de la mercancía agraria en zona primaria

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 23 de 74

Se coordina con el administrado el traslado del IS al lugar de inspección y finalizada la misma, el retorno a su sede operativa. En caso que el IS se encuentre destacado en un terminal de almacenamiento autorizado debe esperar la presencia del importador o agente de aduanas a fin de dar inicio a la inspección.

El IS inicia la inspección fitosanitaria y sanitaria cuando el envío se encuentre dispuesto en zona de inspección, constatando la identidad del mismo según el documento de embarque declarado en la DAM y conforme a lo siguiente:

En bahía	Zona de aforo en almacén primario
Tapa de bodega (escotilla) abierta	Contenedores a piso separados entre sí a una distancia que permita el desplazamiento del inspector.
	Carga suelta o pallets seleccionados, sin enmallar.


Durante la inspección el IS debe verificar:

- Las condiciones sanitarias y fitosanitarias dentro y fuera del contenedor o camión; así como el material de envase y embalaje, pudiendo en algunos casos efectuar cortes o aperturas a estos cuando lo considere necesario para una mejor inspección.
- Condiciones sanitarias y fitosanitarias de los envases, material de acondicionamiento y medios de transporte. Los envíos que contengan envases de madera y/o material de acondicionamiento de madera deben cumplir con las normas internacionales (NIMF 15); caso contrario, los envases y/o embalajes serán comisados y se liberará la mercancía.
 - Identidad y cantidad del o los productos autorizados
 - Cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos
- Para el caso de plaguicidas agrícolas se deberá verificar la fecha de fabricación y vencimiento, número de lote y que los envases no tengan derrames.

Posteriormente, el IS tomará una muestra conforme al cuadro 2 del anexo 1 del presente procedimiento, para continuar la inspección del producto, poniendo énfasis en síntomas y signos, daños visibles, restos vegetales, suelos, entre otros que pudiera alertar la presencia de plagas.

En caso de toma de muestras de alimentos agropecuarios y piensos para análisis de residuos químicos (plaguicidas, medicamentos veterinarios, metales pesados, micotoxinas) y agentes microbiológicos, el IS enviará la muestra al laboratorio oficial del SENASA o a otro seleccionado por el administrado dentro de la red de laboratorios autorizados por el SENASA, bajo la cadena de custodia correspondiente.

El IS dictamina continuar el procedimiento de guarda custodia o cuarentena posentrada, siempre y cuando como resultado de la inspección en zona primaria no

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 24 de 74

se detecte presencia de plagas, caso contrario el envío es retenido hasta la obtención de los resultados y se descarte la presencia de una plaga cuarentenaria.

Finalizada la inspección y estando los requisitos fitosanitarios conformes se procede a emitir el documento resolutorio de ingreso.

Casos específicos:

Cuando el administrado **no se presente a la inspección programada o el envío no este acondicionado** para la inspección, el IS espera 30 minutos, luego se retira y deja constancia en el documento resolutorio la siguiente anotación según sea el caso: “NO SE PRESENTÓ A LA INSPECCIÓN” o “ENVÍO NO ACONDICIONADO PARA INSPECCIÓN” incluyendo la fecha y hora; procediendo a notificar al administrado por VUCE, quien solicita la reprogramación por esta vía.

El administrado debe coordinar previamente con el SENASA y la SUNAT cuando su envío se encuentre sujeto a **control fitosanitario o sanitario, así como al reconocimiento físico** respectivamente, a fin de llevar a cabo la inspección conjunta.

Cuando se detecte **envases rotos, adulterados** u otros problemas físicos, el IS procede a abrir los envases, a fin de inspeccionar el producto.


En caso el importador o agente de aduanas se niegue o **no permita se realice el muestreo correspondiente**, o no cumpla con lo dispuesto por el IS, se procede al rechazo del envío por incumplimiento a las medidas dispuestas por el SENASA y se deja constancia en el documento resolutorio.

Cuando el **envío haya sido fumigado**, el IS antes de realizar la inspección debe verificar mediante el uso del fumiscopio no alerte presencia de fumigante. En caso el fumiscopio de la alerta, el IS suspende la inspección y dictamina la aireación del envío y no llevará a cabo la inspección fitosanitaria mientras dure este proceso.

Para el caso de importación de **maquinaria agrícola usada**, el IS debe verificar que este equipo se encuentre libre de tierra o restos vegetales, si se evidencia presencia de estos, el IS determina el procedimiento de limpieza siempre y cuando, la zona primaria o puesto de control cuente con las condiciones apropiadas y personal adecuado para realizar la limpieza y desinfección, supervisando la disposición final del desecho.

Para la importación de **frutas y hortalizas frescas**, se inspeccionará la parte externa e interna del producto, cuando se evidencie síntomas, el IS realiza corte, pelado y disección de estas. En los casos que se reglamente plagas que realicen daño interno a la fruta pero a la inspección no se visualice síntomas, el IS puede realizar el corte hasta el 1% de la cantidad de muestra inspeccionada.

El resto de la muestra debe quedar en el envase y devuelto al medio de transporte.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 25 de 74

En caso de importación de **flores frescas cortadas**, la inspección se realiza abriendo las cajas y sacando las envolturas de los ramos que constituyen las muestras. Luego se observan las hojas con daño o sospecha de daño (minas, pústulas, manchas, etc.). Seguidamente sacudir sobre una cartulina blanca o mesa con fondo blanco cada ramo/paquete con los botones florales hacia abajo para detectar presencia de trips, pulgones, etc. También se debe observar el fondo de las cajas para detectar insectos acompañantes

Para la importación de **plantas, esquejes, estacas, varas yemeradas, bulbos, rizomas y plantas in vitro**, el IS debe verificar la cantidad total del material importado, tomando como referencia el número de plantas por envases, el número total de envases y peso del envío.

El **sustrato vegetal** que acompañe al material importado debe encontrarse libre de plagas para lo cual el IS toma una muestra para remitir a la UCDSV

En el caso de la importación de **plantas in vitro**, el IS remite el envío completo al lugar autorizado previamente por el SENASA, donde se llevara a cabo la toma de muestra para la identificación correspondiente.

En la importación de **semilla sexual**, se procede conforme al Procedimiento de inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual (PRO-SCV-16).

En caso de intercepción de **especies sin importancia económica**, el IS no dictaminará la ejecución del tratamiento de fumigación del envío, procediendo a emitir el RIV.


El IS dictaminará el tratamiento de fumigación del envío siempre que:

- La especie sea plenamente identificada, que no sea plaga reglamentada y supere cinco (5) individuos interceptados.
- Se identifique al insecto hasta el nivel de género y dentro de dicho género no haya especies cuarentenarias y supere la cantidad de cinco (5) individuos interceptados
- Se identifique al insecto hasta el nivel de género y dentro de dicho género haya especies cuarentenarias, se procede al tratamiento preventivo y rechazo del envío.

Se debe consignar en el RIV el número de especímenes detectados (solo aquellos que estuvieron vivos).

La inspección de **controladores biológicos o agentes benéficos**, el IS remite el envío completo al lugar autorizado previamente por el SENASA, donde se llevará a cabo la toma de muestra para la identificación correspondiente.

El IS debe supervisar la **destrucción de todos los desechos** como resultado de un comiso o alimentación de pasajeros y tripulantes conforme al Anexo 2 del presente procedimiento.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 26 de 74

Para plaguicidas importados de uso propio, los productos que requieran ser analizados deberán ser llevados a un almacén autorizado por SENASA tal como se indica en el PRO-SIA-03.

5.13.1. Inspecciones sanitarias y fitosanitarias a granel

La inspección de los envíos que se realizan en los puertos marítimos, fluviales o lacustres, consta de dos etapas: uno a primer nivel o superficie de bodega en bahía y la otra durante la descarga del producto en muelle.

La inspección se realiza cuando todos los expedientes de importación que integren la totalidad de la carga que desembarque se encuentren conformes.

El IS aborda la nave una vez se haya otorgado la libre plática (bajar la bandera amarilla) por parte de la Autoridad Sanitaria Marítima del Ministerio de Salud y autoriza la apertura de las bodegas cuando se encuentre dentro de la nave.


El IS realiza la inspección a primer nivel en bodega y de no encontrar ningún problema fitosanitario emite el acta de autorización de descarga (REG-CISF-14) correspondiente.

Cuando una nave descargue parcialmente la carga en dos o más puntos de ingreso, la autorización de descarga emitida por el IS en el primer PC será válida para la descarga en los siguientes puertos.

Durante la descarga, el IS realiza inspecciones a diferentes niveles de la bodega, dispone la paralización temporal de este proceso durante el tiempo que realice la supervisión. Si se detecta la presencia de plaga, se suspende la descarga y se dictaminan las medidas fitosanitarias correspondientes.


El IS autoriza la apertura de las **puertas de contenedores** o el retiro de la cobertura o **carpa de los camiones** para iniciar la inspección de la carga, por ningún motivo se aceptan contenedores o camiones abiertos sin escarpado. El inspector debe visualizar la carga ubicada al fondo, en medio y al inicio del contenedor o camión.

Para la toma de muestra de alimentos agropecuarios y procesamiento primario, se considerará lo establecido en el siguiente cuadro (PRO-SIAG 07: Toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos):

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		SCV-SIAg-SIA	
			PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS		Revisión: 00	Página: 27 de 74

Cuadro 4 Productos de origen vegetal: descripción de las muestras primarias y tamaño mínimo de las muestras de laboratorio

	Clasificación de los productos	Ejemplos	Naturaleza de las muestras primarias que han de tomarse	Tamaño mínimo de cada muestra de laboratorio
1.	Frutas y Hortalizas (excepto legumbres secas)			
1.1	Productos frescos de tamaño pequeño, unidades generalmente < 25g	varias bayas guisantes aceitunas	unidades enteras, envasadas, o tomadas con un instrumento de toma	1 kg
1.2	Productos frescos de tamaño medio, unidades de 25-250 g, generalmente	manzanas naranjas	unidades enteras	1 kg (al menos 10 unidades)
1.3	Productos frescos de tamaño grande, generalmente unidades >250 g	coles pepinos uvas (racimos)	unidades enteras	2 kg (al menos 5 unidades)
2.	Legumbres (secas)			
	Legumbres,	soja		1 kg
	Cereales en grano	arroz, trigo		1 kg
	Nueces de árbol, tipo 4, grupo 022	excepto cocos		1 kg 5 unidades
	Semillas oleaginosas, tipo 4, grupo 023	Maní palta		500g
	Semillas para la fabricación de bebidas dulces, tipo 4, grupo 024	café en grano		500 g
3.	Hierbas aromáticas (secas)			
	Hierbas aromáticas	perejil fresco otros productos frescos	unidades enteras	0,5 kg 0,2 kg.
	Espicias, tipo 5, grupo 028	secas	unidades enteras o tomadas con un instrumento de toma	0,1 kg
4.	Productos forrajeros primarios			
4.1	Leguminosas forrajeras y otras forrajes y piensos		unidades enteras o tomadas con un instrumento de toma	1 kg(10 unidades al menos)
4.2	Paja, heno y otros productos secos		unidades tomadas con un instrumento de toma	0,5 kg(10 unidades al menos)

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 28 de 74

5.13.2. Inspecciones fitosanitarias de oficio

Los productos que son considerados para inspección de oficio son:

- Embalajes y materiales de acomodamiento, así como la verificación de los rotulados de éstos.
- Medios de transporte.
- Almacenes y lugares de producción.
- Equipaje de pasajeros y tripulantes.
- Productos comisados o en abandono legal declarados por la SUNAT.
- Muestras no comerciales o para investigación que son solo reguladas por la SIAg.
- Aquellos productos o artículos reglamentados cuya documentación que los ampara no es suficiente para determinar la categoría de riesgo asociada y debe ser determinada bajo una inspección física.

Como resultado de las inspecciones de oficio, el IS emite un informe al Jefe de Área correspondiente, adjuntando las actas emitidas y cuando corresponda emitirá una copia al JAIAIA.

Cuando el dictámen sea una inmovilización para tratamiento o análisis de laboratorio se emite el acta de inmovilización (REG-CISF-12) y se procede a informar a la SUNAT, terminales de almacenamiento o transportistas según sea el caso. Una vez ejecutado el dictámen se procede al levantamiento de la inmovilización (REG-CISF-13). En caso el dictámen sea el rechazo se emite el acta de rechazo (REG-CISF-08).


Para el caso de mercancías agrarias que se traslade como equipaje de pasajeros y tripulantes cuando el IS dictamine el rechazo se emitirá el acta (REG-CISF-09).

5.13.3. Toma y envío de muestras para diagnóstico

Para la toma de la muestra se debe tener en cuenta la **uniformidad del producto, lugar de origen, la homogeneidad de las características**, es decir que sea el mismo producto (género y especie). No se considerará variedades, cultivares o híbridos de la especie, salvo que esté detallado en el permiso fitosanitario de importación.

Para el envío de muestras para análisis fitosanitario de laboratorio se debe seguir el Procedimiento: Toma y Envío de muestras para el diagnóstico de plagas, aprobado por la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, PRO- UCDSV-001 y en caso se requiera análisis de laboratorio de residuos tóxicos u otros contaminantes se debe seguir el Procedimiento: Toma y Envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos, PRO-SIAG-07, aprobado por la Dirección General de Insumos Agrícolas e Inocuidad Agroalimentaria; en ambos casos el IS cumplirá lo indicado en los respectivos Instructivos para el diagnóstico de cada laboratorio.

Para el retiro de las muestras del almacén en zona primaria, guarda custodia y lugar de producción bajo cuarentena posentrada, el IS debe emitir el acta de toma de Muestra (REG-CISF-04).

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 29 de 74

El IS debe preparar la submuestra de trabajo el mismo día de la inspección o excepcionalmente en la mañana del día siguiente, a fin de que sea remitida al laboratorio siguiendo los procedimientos establecidos de empaque e identificación por cada OLC.

El IS remite la muestra al laboratorio una vez que el importador o agente de aduanas haya cancelado los montos por los análisis correspondientes, el plazo de cancelación no debe exceder de dos (02) días calendarios posteriores a la toma de muestra, con el fin de contar con los resultados lo más pronto posible. Cuando se trate de material perecible o sujeto a cuarentena posentrada, los PC realizarán las medidas necesarias para la conservación adecuada y remisión oportuna de las muestras según los procedimientos del laboratorio.

La remisión de muestras es realizada exclusivamente por el personal del SENASA durante las veinticuatro (24) horas siguientes tomada la muestra, excepto los fines de semana o feriados que son enviados el primer día útil, siempre y cuando el administrado haya cancelado por el servicio.

Culminada la jornada laboral, el IS entrega todas las muestras obtenidas durante el día de inspección, que no hayan sido remitidas al laboratorio, debidamente identificadas (producto, peso, importador, número de expediente, análisis solicitado y fecha de muestreo) al responsable del PC o quien haga sus veces y las mantendrá en custodia en un área de resguardo hasta su remisión al laboratorio.

Bajo ninguna circunstancia las muestras obtenidas deben permanecer en poder del IS. El responsable del PC o quien éste designe, con fines de trazabilidad debe tener a cargo el registro de control de ingreso y salida de las muestras que se efectúen, el cual puede ser solicitado con fines de supervisión o auditoría.


El IS podrá realizar la toma de muestra y derivar la misma para el análisis de diagnóstico comprobatorio de aquellos envíos de semillas en latas, sachets o viales si durante la inspección fitosanitaria observa alguna discrepancia con la información alcanzada por el importador.

Los envases aperturados por el IS para ser inspeccionados o para la toma de la submuestra de trabajo, deben ser sellados con la etiqueta oficial del SENASA, con el fin de mantener la trazabilidad de los envíos.

Las muestras de material vegetal deben ser almacenadas y transportadas de tal manera que se minimice el deterioro del tejido, para prevenir la propagación de plagas y evitar la pérdida de cualquier material vegetal.

Para **envíos de turba** se tomará una muestra representativa del envío, se remite 1kg al UCDSV y se solicitan los análisis para el diagnóstico de nematodos y semilla de malezas.

Para la detección de Organismos Vivos Modificados (OVM), el IS seguirá los lineamientos acordados y aprobados entre el SENASA y el MINAM.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 30 de 74

En el caso de inocuidad agroalimentaria antes de la toma de muestra se deberá revisar el PRO-SIAG-07. Procedimiento: Toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos a fin de:

a) Tener en cuenta el tipo de análisis a la que será sometida la muestra para obtener resultados válidos. Debe evitarse la contaminación y el deterioro de las muestras en todas las fases, toda vez que se podrían afectar los resultados analíticos. Deberán tomarse muestras por separado de cada lote cuya conformidad haya de comprobarse.

b) Verificar que las cajas de tecnoport o cooler y/o materiales requeridos se encuentren limpios para realizar la toma y el transporte de las muestras desde el establecimiento hasta el laboratorio oficial del SENASA.

c) Verificar que el PC cuente con una refrigeradora para conservar las muestras hasta su envío al laboratorio. Si las muestras tomadas van a ser enviadas después de veinticuatro (24) horas, éstas deben ser conservadas a temperatura de congelación, es decir en la cámara congeladora (freezer) de la refrigeradora. En caso de remitir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas consecutivas a la colecta de las muestras se mantiene en conservación a temperatura de refrigeración.

Una vez finalizado el diagnóstico del laboratorio, los resultados serán emitidos conforme a los procedimientos de la OCDP y derivados al PC o DE que envió la muestra. Asimismo, a solicitud del administrado se le puede otorgar una copia del resultado emitido por el laboratorio.


5.14. Dictamen y emisión del documento resolutivo – Reporte de Inspección y Verificación (RIV)

Luego de finalizada la inspección y habiéndose cumplido los procedimientos indicados en los ítems anteriores, el IS emite la decisión técnica sobre el destino del envío a través del documento resolutivo expresando según sea el caso lo siguiente:

- Ingreso.
- Inmovilización.
- Rechazo.

Considerar:

Todo dictamen emitido por el IS en el documento resolutivo debe ser **puesto a conocimiento de** la SUNAT y al terminal de almacenamiento involucrado. **El SENASA podrá emitir el documento resolutivo a través de medios electrónicos teniendo el mismo valor oficial que el documento físico.**

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 31 de 74

5.14.1. Ingreso


El dictamen de ingreso al país, indistintamente de su modalidad, volumen y régimen aduanero, puede implicar: a) ingreso definitivo, b) cuarentena posotratada, c) guarda custodia o d) ingreso parcial.

- a. Ingreso definitivo: Aplica para aquellos envíos que cumplen con los requisitos exigidos y/o que no requieren continuar con los procedimientos de autorización de descarga (para inspección en bahía), guarda custodia o posotratada y que como resultado de la inspección no se ha detectado la presencia de plagas o contaminantes.
- b. Cuarentena posotratada: Procedimiento establecido para material de propagación y otros cuyos requisitos fitosanitarios así lo indiquen y que durante la inspección en zona primaria no se les haya detectado presencia de plagas.
- c. Guarda custodia: Aplicado a todas las semillas sexuales no sujetas a cuarentena posotratada y otros productos aprobados por la Dirección de Sanidad Vegetal; así como a los alimentos que, de manera aleatoria o dirigida, son sometidos a monitoreo de residuos tóxicos y contaminantes, aprobado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria. Estos permanecerán inmovilizados en almacenes autorizados hasta la obtención de los resultados de laboratorio y que durante la inspección en zona primaria no se les haya detectado presencia de plagas (insectos) ni alguna otra inconformidad que infrinja las normas referidas a la inocuidad agroalimentaria.
- d. Ingreso parcial: Parte del envío que cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos para su internamiento al país. El IS que inspecciona debe supervisar la separación de los bultos, debiendo identificar claramente la parte no autorizada del envío.

Casos específicos:

El IS sólo autoriza el ingreso bajo el procedimiento de **guarda custodia** si el almacén para guarda custodia cuenta con autorización. En caso el almacén no tenga la capacidad de albergar todo el envío, este podrá ser ingresado a otro almacén **autorizado** para lo cual el administrado dará conocimiento antes de la inspección en el punto de ingreso.

Para envíos importados que siguen el procedimiento de **cuarentena posotratada** o **guarda custodia**, el IS emite el acta de entrega (REG-CISF-03) al administrado una vez éste haya cancelado los servicios de diagnóstico de laboratorio, precintando o sellando el medio de transporte del envío ya sea contenedor, cajas o bolsas según corresponda, utilizando precinto(s) o stickers oficiales cuyo número se consigna en la indicada acta (REG-CISF-03), emite el documento resolutorio con dictámen de ingreso como guarda custodia o cuarentena posotratada según corresponda y **deriva en el día vía BPM el expediente de importación al JASV de la Dirección Ejecutiva del SENASA**, donde se realizará la cuarentena posotratada o guarda custodia coincidiendo en el mismo día que se entrega el material, y envía un correo electrónico a dicha Dirección Ejecutiva para conocimiento.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 32 de 74

Cuando el administrado se acoge al procedimiento de CPE cerrada porque la cantidad del envío de semilla no permite que se le tome muestra en el punto de ingreso, el IS emite el acta de entrega (REG-CISF-03) siguiendo los pasos del punto anterior y se prosigue conforme al PRO-SCV-16, sin embargo, si este producto como parte de sus requisitos fitosanitarios está obligado a cumplir la CPE, después de la toma de muestra para laboratorio continuará con el procedimiento establecido.

Culminado el proceso de **descarga** de la mercancía restringida por el SENASA a **granel**, el administrado podrá rectificar los datos de peso inicialmente consignados en la declaración aduanera en conformidad con las normas de aduanas.

Para mercancías a **granel**, el administrado presentará la declaración aduanera corregida o los medios electrónicos probatorios que sustenten la corrección al SENASA a fin de emitir el documento resolutive con pesos finales, dentro del plazo máximo establecido en el TUPA.

Si como resultado de la **rectificación de la declaración aduanera** se determina recargos diferenciales en los cobros por inspección dando un incremento del peso neto inicialmente declarados, el administrado deberá regularizar el pago correspondiente vía VUCE o sistemas del SENASA.

En envíos de productos a granel, cuyos pesos finales luego de la descarga total no coincidan con el declarado en el CF y DAM, el SENASA emitirá el documento resolutive final cuando el usuario presente la DAM corregida con el nuevo peso, siempre y cuando no supere el 5% del peso declarado en el Certificado Fitosanitario. Las cantidades mayores al porcentaje indicado no serán autorizadas a ingresar al país. La presentación de la DAM corregida se deberá realizar dentro del plazo administrativo aprobado según TUPA.


5.14.2. Inmovilización

Si como resultado de la inspección se sospecha o se detecta la presencia de plagas se debe dar cumplimiento a los requisitos de importación, estos envíos deben ser retenidos en zona primaria para la aplicación de las siguientes medidas fitosanitarias complementarias:

a) **Análisis de laboratorio:** se aplica el procedimiento indicado en el ítem 5.13.3.

b) **Tratamientos cuarentenarios:**

Se aplican cuando hay incumplimiento de los requisitos de importación, detección de plagas y detección de contaminantes en alimento agropecuario de procesamiento primario o pienso, siempre que se cuente con las condiciones para su ejecución.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 33 de 74

Los tratamientos cuarentenarios para plagas reglamentadas son aprobados y autorizados previamente por la DSV y supervisados por el IS.

En los PC, los tratamientos cuarentenarios serán ejecutados por las empresas registradas y autorizadas por el SENASA, en aquellos lugares donde se cuente con estos servicios; caso contrario, la medida será ejecutada por el personal del SENASA.

Durante el seguimiento de la cuarentena posentrada o guarda custodia, los tratamientos cuarentenarios son aplicados por una empresa registrada y autorizada por el SENASA o por el propio importador.

El IS registra en el acta de supervisión de tratamiento (REG-CISF-05) la medida complementaria.

Una vez dictaminado el tratamiento, éste debe ser cumplido en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, caso contrario se procede a su rechazo. Las ampliaciones de plazos serán evaluados por el responsable del PC.

Para dictámenes de fumigación debe realizarse la aireación del envío por un período no menor de doce (12) horas, cumplido el plazo establecido, el IS procede a una verificación de la efectividad del tratamiento.

En el caso de verificarse la presencia de plagas como resultado de la inspección o del diagnóstico del laboratorio, el IS procede a levantar la inmovilización y dictaminará la disposición final (ingreso o rechazo) del envío consignándolo en el documento resolutivo.


El SENASA podrá establecer otras medidas complementarias cuando por norma expresa se le encargue responsabilidades conjuntas para el control de mercancías agrarias reguladas por otras entidades públicas.

5.14.3. Rechazo

El dictámen de rechazo para el ingreso al país, indistintamente de su modalidad, volumen y régimen aduanero es el reembarque del envío a su origen o a un tercer país indicado por el administrado, en caso, éste no opte por el reembarque, se dictaminará el comiso para destrucción del envío.

Se procede al rechazo en los siguientes casos:

- a. Se confirme la presencia de plagas cuarentenarias o cuando no exista un tratamiento aprobado que la elimine.
- b. Los embalajes de madera que no hayan sido tratados o no cuenten con el sello conforme a la normativa aprobada.
- c. Se confirme la condición de OVM por parte del MINAM.
- d. El administrado no cumpla con el levantamiento de las observaciones de la evaluación documentaria, en el plazo otorgado.
- e. Las características del envío, no coinciden con lo especificado en la documentación presentada emitida por el país de origen, y demás exigencias que correspondan.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 34 de 74

- f. El importador o agente de aduanas se niegue o no permita que se realice la inspección o muestreo con fines de diagnóstico o no cumpla con lo dispuesto por el IS.
- g. Se verifique la existencia de plaguicidas vencidos, empaques rotos y/o productos derramados.
- h. Se verifiquen que exceden los LMR y contaminantes aceptados oficialmente por la autoridad nacional de salud en concordancia con el reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

El dictamen de rechazo (reembarque o comiso para destrucción) es notificado a la SUNAT en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de emitida la medida, el IS informa al responsable del PC o quien haga sus veces, quien emite oficio a la Intendencia de Aduanas de su jurisdicción informando de esta decisión; asimismo, cuando el rechazo sea por presencia de plagas cuarentenarias se debe **precisar en el oficio a la SUNAT que el envío NO debe ser abierto ni manipulado** bajo ninguna circunstancia sin la autorización previa del SENASA.

Para aquellos envíos que se encuentren bajo régimen aduanero, el plazo otorgado para el reembarque es como máximo hasta treinta (30) días calendarios después de haberse emitida la resolución de reembarque de la Aduana. En los puestos de control terrestre el reembarque será inmediato.

Ante la intercepción de plaga reglamentada en la que se opte por el reembarque o destrucción del envío, el IS podrá disponer el tratamiento químico con el objetivo de evitar la dispersión de la plaga.

Casos específicos:

En el caso de **mercancías restringidas por el MINAM** se deberá notificar a la SUNAT si el producto es o no OVM, indicando en el casillero asignado para notificación a SUNAT del formato RIV (REG-CISF-02), lo declarado por el importador en su solicitud de inspección o el resultado de los análisis confirmatorios realizados.


Cuando se **comise una mercancía agraria** a un pasajero y/o tripulante en paso de frontera o salón internacional, el IS debe emitir el acta de rechazo de mercancías agrarias de equipajes de pasajeros y tripulantes (REG-CISF-09)

El IS una vez que emite el documento resolutivo, deriva el expediente a través del BPM a la DE donde se seguirá el procedimiento de GC/CPE.

5.15. Llenado de Formatos

Los formatos contemplados en este procedimiento son firmados por el IS o el Jefe de Área según corresponda, indicando su nombre y posfirma, en tanto se implemente la firma digital.

Las demás personas involucradas sólo firman en caso se encuentren presentes o por decisión propia; caso contrario, el analista o asistente consignará en dichos documentos: "NO ESTUVO PRESENTE" o "NO QUISO FIRMAR", según corresponda.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 35 de 74

Cuando en los formatos no sea necesario completar toda la información, los espacios deben ser llenados con líneas diagonales.

5.16. DE LA GUARDA CUSTODIA

La Guarda Custodia es un procedimiento oficial mediante el cual el SENASA autoriza al administrado para utilizar sus almacenes particulares a fin de resguardar el envío hasta la emisión del dictamen del IS, basado en los resultados de diagnóstico de laboratorio.

Los alimentos agropecuarios que pueden acogerse al procedimiento de guarda custodia serán establecidos por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.

Las mercancías agrarias que pueden acogerse a este procedimiento son las semillas sexuales y la turba; cualquier otra mercancía debe ser autorizada mediante resolución directoral emitida por el OLC.

El IS de la Dirección Ejecutiva debe supervisar periódicamente los almacenes autorizados, a fin de verificar si estos mantienen las condiciones de resguardo con las que fueron aprobadas antes de autorizar el ingreso de un nuevo envío.

Aquellos establecimientos de procesamiento primario que cuenten con autorización sanitaria emitida por el SENASA, podrán constituirse como almacenes autorizados para GC de requerirlo.

5.16.1. Requisitos para la obtención de la autorización del almacén para Guarda Custodia

Para acceder a la autorización del almacén para guarda custodia, el administrado debe presentar una solicitud dirigida al SENASA⁶ con los requisitos establecidos en el TUPA del SENASA, que comprende:


- Formulario de solicitud.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.
- Copia del plano de ubicación.
- Copia de la memoria descriptiva del almacén detallando las condiciones de seguridad para el resguardo físico y sanitario.

Una vez registrado y recibido el expediente, el Jefe de Área de la Dirección Ejecutiva que recepciona la solicitud verifica que el almacén este ubicado en su misma jurisdicción y luego deriva el expediente al IS para la revisión documentaria e inspección del almacén.

El IS asignado evalúa la documentación alcanzada y si está conforme se procede a inspeccionar el almacén, caso contrario se notifica al administrado para que subsane las observaciones en un plazo de dos (2) días hábiles.

Si el administrado no subsana en el plazo otorgado se le comunica su incumplimiento mediante VUCE, carta o medio electrónico autorizado por el administrado y se cierra el expediente considerándose la solicitud como no presentada.


⁶ Cuando el usuario solicite Autorización del Almacén para semilla y/o turba, la solicitud debe ser dirigida al JASV, caso contrario se dirigirá la solicitud al JAIAIA.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	PRO-M02.01.13 V	
		Revisión: 00	Página: 36 de 74

Subsanada las observaciones y de estar conforme la revisión documentaria se procede a realizar la inspección del almacén, previa coordinación con el IS.

5.16.2. **Condiciones de resguardo fitosanitario que debe cumplir el almacén de Guarda Custodia**

- La puerta de entrada al almacén de guarda custodia no debe dar acceso directo a la vía pública.
- El almacén destinado a la guarda custodia puede ser construido de concreto, malla de metal recubierta con malla antiafida de 50 mesh, drywall o cualquier otro material autorizado por la DSV que evite el ingreso o salida de plagas, que brinden las condiciones de resguardo y aseguren la integridad del envío.
- El piso del almacén para guarda custodia debe ser revestido con cemento pulido, u otro material con características similares, sin grietas y limpio.
- La puerta, ventanas o ventilas de acceso debe garantizar el adecuado sellado del almacén. La puerta debe permitir la colocación de precintos y el fácil acceso de la descarga del producto en su interior.
- Las dimensiones del almacén para guarda custodia estarán en función del volumen importado para el envío que ingrese bajo el procedimiento de guarda custodia.
- Al arribo del producto autorizado el almacén de guarda custodia debe estar limpio de cualquier material extraño, libre para su uso y contar con la autorización de almacén de guarda custodia de productos agrarios.
- Debe estar debidamente identificado con un cartel de 0.6 X 0.9 m, que especifique “ALMACÉN DE GUARDA CUSTODIA N°__ - SENASA” el cual debe ser de color amarillo con letras negras.
- Área destinada para tratamiento fitosanitario. Las dimensiones de esta área estarán en función del promedio de los volúmenes importados.
- Área destinada a la destrucción (incineración), el cual puede ser en cilindros metálicos, pozas, estructuras de concreto u otras autorizadas por la DSV. Las dimensiones de esta área estarán en función del promedio de los volúmenes importados.
- Debe contar con botiquín, casaca para almacenes refrigerados y extintor y equipamiento de protección personal (casco, guantes, mascara con filtro y lentes de protección).

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 37 de 74

Condiciones de resguardo sanitario de los almacenes para guarda custodia para alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los almacenes para guarda custodia deberán contar con las condiciones necesarias de acuerdo a la naturaleza del alimento agropecuario primario y pienso, que se va a almacenar, envases, condiciones de conservación (temperatura, humedad, iluminación, aireación, etc). Deben considerarse las siguientes condiciones:

A. Ubicación


- Los almacenes deben estar situados en zonas alejadas de posible contaminación, olores, humo, polvo y otros contaminantes.
- Los almacenes deben estar situados en zonas alejadas de posibles inundaciones o en la que no puedan acumularse desechos líquidos.
- Las zonas circundantes se deben mantener limpias, sin acumulación de basura o infestación de plagas.
- Los almacenes deben contar con zonas de tránsito para el retiro de desechos líquidos y sólidos y zonas exclusivas para su eliminación.

B. Diseño y disposición

- El almacén debe estar diseñado, construido y mantenido en buenas condiciones, que impida la entrada de plagas, suciedad, detritos o humos; y brinde las condiciones de resguardo físico y sanitario que asegure la integridad del alimento agropecuario primario y piensos
- El almacén debe estar separado físicamente de otras mercancías agrarias que no sean consideradas alimentos agropecuarios primarios y piensos, para evitar su contaminación.
- La puerta de entrada no debe dar acceso directo a la vía pública y debe permitir la colocación de precintos oficiales.
- El almacén debe tener un espacio adecuado y visible en la entrada, para la colocación de la autorización sanitaria otorgada por el SENASA
- Debe contar con un área destinada al botiquín y equipamiento de protección personal.

C. Suministro de agua y energía

- El almacén debe tener acceso suficiente a suministro de agua. El agua que abastece la instalación debe ser potable.
- El almacén debe tener acceso a una fuente de energía capaz de suministrar una potencia suficiente para el funcionamiento del edificio (por ejemplo, iluminación, ventilación) y para el equipo de almacenamiento de los alimentos (por ejemplo: refrigeración, congeladores).
- Se debe suministrar suficiente agua potable, o agua de una fuente aprobada por el municipio u otra autoridad pública, con las instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución.
- Si se utiliza agua en grandes cantidades, los depósitos la deben proteger de la contaminación (es decir, estar cubiertos para impedir el acceso de animales, aves, plagas y otro material extraño) y los utensilios no deben contaminar el agua.
- El hielo que estará en contacto con los alimentos se debe obtener a partir de agua potable y se debe fabricar, manipular y almacenar protegiéndolo de la contaminación.
- El hielo utilizado en las materias primas importadas nunca se debe usar con ningún otro fin.
- Todas las tuberías de agua deben ser de material no tóxico, resistente a la corrosión, sin fisuras, impermeable, y deben estar cerradas herméticamente.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 38 de 74

- Los sistemas separados de agua no potable (por ejemplo, antincendios, producción de vapor, refrigeración e instalaciones sanitarias) deben estar identificados y sin conexión con los sistemas de agua potable y sin posibilidad de reflujo hacia ellos.

D. Disposición en el emplazamiento

- Deben tener suficiente espacio para permitir una circulación lógica de los materiales, los productos y el personal y para garantizar el manejo de los alimentos agropecuarios primarios y piensos importados con arreglo al principio de la salida por orden de entrada o la salida por orden de caducidad.
- Se debe contar con puntos de carga y descarga apropiados para facilitar los desplazamientos de los materiales, y dichos puntos deben estar debidamente cubiertos para tener una protección adecuada frente a las plagas, la lluvia, etc.

E. Estructuras internas y mobiliario

- Las paredes, pisos y techos deben estar diseñados para disminuir el riesgo de entrada de contaminantes o de agua (es decir, sin hendiduras, ni orificios que no estén protegidos) y construidos con material duradero fácil de mantener y limpiar.
- Las paredes, pisos y techos deben estar construidos de manera que se reduzcan al mínimo las posibilidades de contaminación, permitan un drenaje adecuado y sean fáciles de mantener y limpiar.
- Las ventanas y los sistemas de ventilación deben ser fáciles de limpiar.
- Las puertas deben tener una superficie lisa y no absorbente, ser fáciles de limpiar y desinfectar.

F. Equipos


- Los equipos deben estar situados de manera que permitan llevar a cabo un mantenimiento y una limpieza adecuada, funcionen de acuerdo con el uso al que están destinados y faciliten las buenas prácticas de higiene, incluida la supervisión necesaria.
- Los equipos utilizados para el almacenamiento de los alimentos deben estar en condiciones de alcanzar y mantener las temperaturas que requieren los productos alimenticios con la rapidez necesaria para su inocuidad e idoneidad, y deben ser objeto de un mantenimiento eficaz, y permitir la supervisión y el control de sus parámetros. Los dispositivos de supervisión y medición se deben calibrar periódicamente manteniendo los registros.

G. Instalaciones de limpieza

- Tener los ambientes exclusivos y claramente identificados para el almacenamiento de los utensilios y productos de limpieza, para que se reduzcan al mínimo las posibilidades de contaminación de los alimentos. Los productos de limpieza y otros productos químicos (por ejemplo, lubricantes, pinturas, desinfectantes, etc) deben estar claramente identificados.
- No tener acceso directo al área de almacenamiento de los alimentos agropecuarios primarios y piensos

H. Servicios higiénicos y cuartos de aseo para el personal

- Los almacenes deben garantizar el acceso de sus empleados a servicios higiénicos y vestuarios, en el mismo lugar o cerca de él, incluidos lavaderos e inodoros adecuados. No debe haber comunicación directa entre estos ambientes con la zona de depósito de los alimentos.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 39 de 74

- Estas instalaciones deben tener una ubicación y un mantenimiento apropiados para mantener la debida higiene y reducir al mínimo las posibilidades de contaminación de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- Se debe asegurar que los empleados mantengan un nivel elevado de higiene personal y gozar de buena salud, durante la manipulación de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.

5.16.3. Inspección del almacén para Guarda Custodia

- a. Una vez registrado y recibido el expediente, el Jefe de Área según corresponda de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción, designa y lo deriva al IS para la revisión documentaria e inspección del almacén.
- b. El IS evalúa la documentación alcanzada referente a los requisitos solicitados y si estos están conformes se procede a inspeccionar el almacén, caso contrario se notifica al administrado para que subsane las observaciones en un plazo de dos (2) días hábiles.
- c. Si el administrado no subsana en el plazo establecido se comunica mediante VUCE, carta o medio electrónico autorizado por el administrado y se cierra el expediente considerándose la solicitud como no presentada.
- d. Subsanada las observaciones y de estar conforme la revisión documentaria se procede a realizar la inspección del almacén de guarda custodia, previa coordinación con el administrado.
- e. Si durante la inspección se verifica un incumplimiento de las condiciones de resguardo en el almacén, el IS entrega copia del acta de inspección y/o verificación de almacén de guarda custodia (REG-CISF-07) en la cual se notifica al administrado.
- f. El Jefe de Área recepciona el expediente y actas de inspección emitidas, a fin de proceder a la autorización del almacén y cerrar expediente. Cuando el dictamen de inspección no sea favorable, el Jefe de Área notifica al administrado mediante VUCE la no aprobación del almacén.
- g. Si el administrado no se presenta durante la inspección, el Jefe de Área comunica al administrado que su solicitud para autorizar el almacén es improcedente y se cierra el expediente.


5.16.4. Emisión de la autorización del almacén para Guarda Custodia

La autorización del almacén para guarda custodia solo será emitida cuando se cumpla los requisitos establecidos y a la inspección realizada al almacén se encuentren conforme.

Cualquier modificación referida a las condiciones de resguardo del almacén autorizado, debe ser solicitada por el administrado mediante la VUCE, a fin de que se autorice el almacén bajo el nuevo alcance.

5.16.5. Seguimiento del procedimiento de Guarda Custodia

El importador informa con anticipación al Jefe de Área de la Dirección Ejecutiva correspondiente del SENASA, el arribo del envío, quien designará al IS que continúa el procedimiento según corresponda el tipo de mercancía.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 40 de 74

El IS designado verifica que el envío llegó al almacén con el mismo precinto que fue consignado en el acta de entrega (REG-CISF-03), si está conforme el inspector del SENASA rompe el precinto(s), autorizando la descarga directamente al almacén, contabiliza y verifica que sea el envío autorizado, coloca el precinto final y emite el acta para el seguimiento (REG-CISF-06).

Sólo se autoriza la descarga del envío en el almacén si éste mantiene las condiciones bajo las cuales se aprobó, este desocupado (sin otro material que no sea los que se encuentren en guarda custodia) y limpio, caso contrario no se autoriza la descarga hasta que se den estas condiciones, la carga puede ser llevada a otro almacén autorizado, siempre y cuando mantenga las condiciones bajo las cuales se aprobó su autorización, el envío queda retenido hasta la obtención de los resultados de los análisis de laboratorio.

Varios envíos pueden ser retenidos en un mismo almacén siempre y cuando exista una separación mínima de dos (2) metros entre cada envío o se separe con una pared de malla antiáfida de 50 mesh, cada envío debe estar bien identificado con un cartel que indique número de expediente, cantidad, tipo de envases y fecha de ingreso al almacén. Durante el periodo de la guarda custodia sólo podrán permanecer en el almacén autorizado los envíos que aún se encuentren pendientes de su levante.

El IS verifica en el sistema el resultado de análisis de laboratorio emitido, si los resultados son negativos a plagas o contaminantes, el IS procede a romper el precinto y emite el acta (REG-CISF-06) para el levantamiento del material. En caso que el resultado sea positivo a plagas o contaminantes se dictamina las medidas sanitarias y fitosanitarias (tratamiento, separación de malezas, destrucción o reembarque) correspondientes quedando retenido el envío hasta la ejecución del dictamen.

La ruptura del precinto sólo debe ser realizada por el IS una vez que dictamine el levante del envío, emitiendo el acta respectiva (REG-CISF-06).


El IS gestiona el expediente y adiciona toda la documentación generada en la Dirección Ejecutiva dónde se lleva a cabo la guarda custodia y archiva el expediente.

Casos específicos

Si durante **la descarga del envío** el IS encuentra insectos, ésta se suspende y se toma la muestra del espécimen para identificación remitiéndolo a la UCDSV. El cargamento ingresado al almacén así como aquel que no haya sido descargado son retenidos y precintados en el almacén y en el mismo medio de transporte respectivamente, hasta la obtención de los resultados de laboratorio.

El IS remite el acta de notificación de incumplimiento y acción de emergencia (REG-CISF-15) al JA con copia a la Subdirección respectiva.

En caso se detecte **plagas cuarentenarias** que cuente con tratamiento aprobado que las elimine, la aplicación de las medidas fitosanitarias que las controle será establecida previa evaluación del OLC.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 41 de 74

El importador del producto y el titular de la autorización de almacén de guarda custodia, son responsables del resguardo del producto y preservación de las condiciones bajo las cuales se autorizó la guarda custodia.

5.16.6. Dictamen

Luego de finalizado el procedimiento de guarda custodia y habiéndose cumplido los requisitos, el IS emite la decisión técnica sobre el destino del envío a través del acta correspondiente expresando según corresponda:

- Ingreso.
- Inmovilización.
- Rechazo.

a. Ingreso

Recibido el resultado de diagnóstico negativo a la presencia de plagas y/o contaminantes, el IS rompe el precinto colocado en el almacén y emite el acta correspondiente (REG-CISF-06) para el levantamiento de la guarda custodia.

b. Inmovilización

Cuando los resultados de diagnóstico determinen la presencia de plagas presentes en el país o cuarentenarias con tratamiento aprobado por el SENASA que las elimine, el IS dispone la ejecución y supervisión del tratamiento emitiendo el acta correspondiente (REG-CISF-05).

c. Rechazo

Cuando los resultados de laboratorio indiquen presencia de plagas cuarentenarias sin tratamiento aprobado por el SENASA para su eliminación, el IS comunica al administrado mediante carta la obligatoriedad de proceder a la destrucción o reexportación del envío al país de origen.


Aplica para el caso de inocuidad agroalimentaria cuando determinen la presencia residuos químicos (plaguicidas, medicamentos veterinarios, metales pesados, micotoxinas) y agentes microbiológicos que exceden los límites máximos permitidos de residuos químicos y otros contaminantes como resultados del análisis de laboratorio.

El administrado mediante carta en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas debe comunicar al SENASA, si se acoge a la destrucción o a la reexportación del producto, vencido el plazo y sin la comunicación del administrado, el IS dictamina la destrucción del producto.

c.1. Destrucción

La destrucción se realiza en presencia del IS, el administrado o su representante.

Puede realizarse por un proceso de auto clavado, incineración, entierro en relleno sanitario autorizado u otro proceso que determine el OLC.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 42 de 74

El IS adjunta al expediente el acta de destrucción (REG-CISF-10) y las evidencias fotográficas del proceso.

c.2. Reexportación

El administrado debe alcanzar al IS los documentos (DAM con régimen de exportación definitiva y documento de embarque) que amparan la salida del producto rechazado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

El IS de la DE deriva el expediente adjuntando los documentos de salida y el acta correspondiente (REG-CISF-06) mediante BPM al responsable del PC de salida, a fin de que se recepcione en dicha sede el producto, se verifique los precintos y se dé conformidad al ingreso del envío a zona primaria.

Adicionalmente el IS del PC de salida verifica que el número de manifiesto consignado en la DAM de exportación (casillero 3.2) tenga confirmación de salida; a través del siguiente link:

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/romamenu.htm> - MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA.

5.17. DE LA CUARENTENA POSETRADA

Procedimiento oficial que autoriza que las plantas u otros artículos reglamentados importados sean instalados en un lugar producción aprobado por el SENASA, supervisando el crecimiento vegetativo o desarrollo de estos, con la finalidad de descartar la presencia de plagas que potencialmente se pueden transportar y que son difíciles de interceptar durante la inspección fitosanitaria en el Puesto de Control Externo – PCE.

Las mercancías agrarias que pueden acogerse a este procedimiento se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente procedimiento; cualquier otra mercancía debe ser autorizada mediante resolución directoral emitida por el OLC.


El IS de la Dirección Ejecutiva debe supervisar periódicamente los lugares de producción, a fin de verificar si estos mantienen las condiciones de resguardo con las que fueron aprobadas antes de autorizar la instalación de un nuevo envío.

El importador debe garantizar la identidad e integridad de las plantas u artículo reglamentado sujeto a cuarentena posetrada desde el PCE al lugar de producción autorizado y durante el desarrollo de este procedimiento.

El responsable técnico debe movilizar al inspector del SENASA designado para este fin, desde las oficinas del SENASA de la jurisdicción al lugar de producción autorizado donde se está realizando la cuarentena posetrada y viceversa.

La trazabilidad de los materiales vegetales debe ser mantenida en el historial de campo.

Si durante las inspecciones de cuarentena posetrada, el IS detecta algún síntoma o signo que haga sospechar la presencia de plagas, éste deberá tomar las muestras representativas debidamente identificadas para remitirlas al laboratorio y se descarte la presencia de plagas conforme al ítem 5.12 del presente procedimiento.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 43 de 74

Todas las muestras deben ser enviadas al laboratorio de diagnóstico tan pronto como sea posible previo pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la guía de servicios.

5.17.1. Requisitos para la obtención del Registro para Cuarentena Posentrada

Para acceder al registro de cuarentena posentrada, el administrado debe presentar una solicitud dirigida al SENASA con los requisitos establecidos en el TUPA del SENASA, que comprende:

- Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, (II) Responsable Técnico, (III) Equipo Técnico
- Copia de la memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados para la cuarentena posentrada, donde se incluya un croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados, así como las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas reglamentadas, detallando el historial de siembra, la distribución de los lotes, construcciones, cercos periféricos.

Una vez registrado y recibido el expediente, el JASV de la Dirección Ejecutiva que recepciona la solicitud verifica que el lugar de producción este ubicado en su misma jurisdicción, derivando el expediente al IS para la revisión documentaria e inspección del lugar de producción.

En caso que el administrado declare en la solicitud dos o más lugares de producción que no se encuentran en una misma DE, el JASV que recepcionó el expediente lo deriva al IS de su Dirección con copia al JASV de la otra DE involucrada para la revisión documentaria e inspección del lugar de producción.

El IS asignado de cada DE evalúa la documentación alcanzada y si lo encuentra conforme se procede a inspeccionar el lugar de producción, caso contrario se notifica al administrado para que subsane las observaciones en un plazo de dos (2) días hábiles.

Si el administrado no subsana en el plazo establecido se comunica mediante VUCE, carta o medio electrónico autorizado por el administrado y se cierra el expediente considerándose la solicitud como no presentada.


Subsanada las observaciones y de estar conforme la revisión documentaria se procede a realizar la inspección del lugar de producción y coordinar con el responsable técnico su capacitación.

5.17.2. Condiciones para acceder al registro de cuarentena posentrada

El registro de cuarentena posentrada considera la información del responsable técnico, equipo técnico si lo hubiera, del producto importado y del lugar o lugares de producción.

a. Responsable técnico

El o los responsables técnicos tienen como función desarrollar un efectivo seguimiento fitosanitario del material internado al país bajo cuarentena posentrada, estableciendo una estrecha coordinación con los IS.


	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 44 de 74

El responsable técnico puede estar autorizado en más de un registro de cuarentena posentrada siempre que el área de trabajo se encuentre en la misma provincia.

En el caso que una empresa tenga lugares de producción en diferentes Direcciones Ejecutivas se debe registrar a más de un responsable técnico.

El responsable técnico tiene las siguientes responsabilidades:

- Gestionar de forma oportuna la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas por el SENASA.
- Estar presente en el arribo de material, las inspecciones de seguimiento, toma de muestras para laboratorio y levante de CPE realizadas por el IS.
- Facilitar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del seguimiento, toma de muestra y otras labores del inspector.
- Coordinar previamente con la DE del SENASA de la jurisdicción, la instalación, inspección para el seguimiento de los envíos sujetos a cuarentena posentrada.
- Mantener en resguardo fitosanitario los envíos sujetos a cuarentena posentrada.
- Ejecutar las medidas fitosanitarias o administrativas establecidas por el SENASA, incluidas la destrucción y/o reembarque del envío si la detección es en el punto de ingreso en los plazos indicados.
- Firmar las actas emitidas por el SENASA durante el seguimiento a la CPE.
- Coordinar y/o supervisar el traslado del material al lugar de producción autorizado bajo las condiciones de resguardo (sin alteraciones del embalaje).
- Coordinar la presencia del Inspector del SENASA al momento de realizar los tratamientos, labores culturales, y eliminación de desechos por poda, injerto o muerte por problemas fisiológicos.
- Solicitar la autorización a las Direcciones Ejecutivas con setenta y dos (72) horas de anticipación el traslado del material sujeto a cuarentena posentrada a otro lugar de producción autorizado.
- Notificar al Inspector del SENASA de cualquier intercepción o sospecha de plaga detectada en el lugar de producción dentro de las veinticuatro (24) horas de observación.
- Evitar que el material sujeto a cuarentena posentrada sea retirado total o parcialmente del lugar de producción sin autorización del SENASA.
- Evitar el ingreso de personal no autorizado al lugar de producción.
- Mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de los lugares de producción autorizados.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 45 de 74

- Informar previamente al SENASA, en caso de que los lugares autorizados sean subdivididos, a fin de realizar la evaluación y emitir la autorización respectiva.
- Asegurar que todo personal que ingresa al lugar de producción debe utilizar la indumentaria indicada por el SENASA.
- Supervisar las actividades del equipo técnico vinculadas al manejo al material importado bajo cuarentena posentrada.

b. Equipo técnico.

Encargado de realizar labores agronómicas en los lugares de producción de cuarentena posentrada.

No es necesario contar con el equipo técnico en aquellos envíos de semillas que deban realizar el seguimiento oficial conforme al Procedimiento Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual (PRO-SCV-16).


c. Lugares de producción

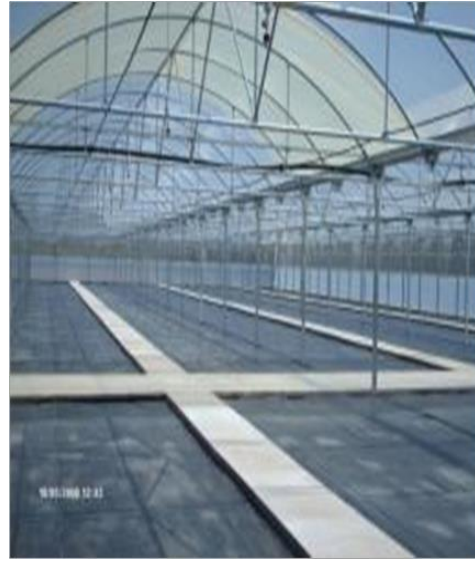
Los lugares de producción pueden ser:

- Lugar de producción abierto (**Tipo 1**) - cuyo aislamiento del exterior esté constituido por paredes o cercos que lo circunden en todo su perímetro.




- Lugar de producción cerrado (**Tipo 2**)- constituido por infraestructuras que aseguren el aislamiento del material con el exterior, cerrado por sus cinco lados.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	PRO-M02.01.13 V	
		Revisión: 00	Página: 46 de 74



- Lugar de producción de alta seguridad (**Tipo 3**).- constituido por infraestructuras que aseguren el total aislamiento del material con el exterior.




	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	PRO-M02.01.13 V	
		Revisión: 00	Página: 47 de 74



- Lugar de exhibición (**Tipo 4**).- Lugar donde permanecerá temporalmente el material vegetal importado cuya infraestructura puede ser del tipo 1 y/o 2. Este tipo de lugar de producción queda exceptuado de los requisitos generales pero debe tener un lugar para destrucción de material de ser necesario.

Los lugares de producción deben cumplir las siguientes condiciones de resguardo generales:

- Puertas de ingreso que faciliten la colocación de precintos de seguridad en aquellas áreas donde se encuentre instalado material sujeto a cuarentena.
- Maniluvio implementado con desinfectante o cualquier otro similar.
- Pediluvio que contiene desinfectante (Sulfato de cobre, hipoclorito de sodio, cal o amonio cuaternario) que garantice la desinfección del calzado del personal, este debe cubrir todo el ancho de la puerta (0.8 m. de largo y 3 cm. de profundidad efectiva).
- Un ambiente cerrado para realizar el desempaqueado de material sujeto a CPE, el cual debe contar con una mesa de trabajo con superficie blanca (con dimensiones mínimas de 1.00 m de ancho x 1.20 m de largo x 0.80 m de alto) y con luminosidad.
- Un ambiente a la entrada del lugar de producción, en el cual se pueda realizar el cambio de ropa o indumentaria.
- Área destinada para el almacenamiento de herramientas de siembra, cosecha, etc. de uso exclusivo para la cuarentena posentrada.
- Lugar destinado a la destrucción del material debe estar aislado en todo su perímetro con cortina cortaviento (monofilamento) de 3 m de altura y puede ser alguna de estas opciones:
 - Incineradores,
 - Cilindros metálicos de 200 L, la cantidad a implementar dependerá del volumen a importar.
 - Autoclaves.
 - Pozo de 2m x 2 m x 2m que deben ser constantemente espolvoreados con cal (piso y paredes)


	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 48 de 74

- La indumentaria o ropa de protección debe contar con una bata de laboratorio, guantes descartables, calzados exclusivos o protectores de calzado desechables, para el uso del personal autorizado y personal del SENASA.
- Insumos para la desinfección de herramientas y equipos, se recomienda el empleo de hipoclorito de sodio al 2%, desinfectantes a base de yodo o amonio cuaternario.
- Sistema de riego debe ser localizado, con excepción del cultivo arroz.
- Historial del manejo agronómico del envío (desde la llegada al lugar de producción, el tratamiento y diagnóstico, hasta el levantamiento de la cuarentena posentrada)
- Sistema de trampeo para la vigilancia de plagas cuarentenarias (trampas pegantes, de luz u otro dispositivo para monitoreo.)
- El lugar de producción debe estar libre de malezas, líquenes, musgos y plantas no autorizadas.
- El perímetro externo del lugar de producción debe estar libre de plantas a una distancia mínima de 5 m para el lugar de producción de tipo abierto y a 3m para el lugar de producción de tipo cerrado.
- Debe contar con letreros que deben ser impermeables, fijos, de forma permanente, de fondo amarillo y letras negras y claramente visibles, los cuales deben estar ubicados al ingreso del lugar de producción, con una dimensión de 0.6 x 0.9 m y con la siguiente información:

“LUGAR DE PRODUCCIÓN BAJO CUARENTENA POSETRADA AUTORIZADO POR EL SENASA”
Importador..... Nombre del lugar: Fecha de aprobación:.....
ACCESO RESTRINGIDO SOLO PERSONAL AUTORIZADO

- Cuando hay separaciones dentro del lugar de producción, estos deben contar con letreros dentro de las instalaciones, un letrero cuyas dimensiones sean de 0.2m x 0.3m, de fondo amarillo y con letras negras con la siguiente información:

Importador: N° expediente: Nombre del producto: País de Origen: N° de plantas: Fecha de instalación:

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 49 de 74

Los lugares de producción deben cumplir las siguientes condiciones de resguardo específicas:

Lugar de producción abierto (**Tipo 1**)


- Cerco perimétrico (malla raschell de 90% de sombra, malla antiafido, manta arpillera, pared de concreto, adobe, que asegure el aislamiento con el exterior, cuya altura mínima es 2 m para cultivos de porte bajo (1m de altura) y 3 m para cultivos de porte alto (mayor a 1 m de altura). Las divisiones internas deben ser de los mismos materiales solicitados para este tipo de lugar de producción.
- Lugar de producción libre de malezas y plantas no autorizadas.

Lugar de producción cerrado (**Tipo 2**)

- Infraestructura que mantiene el aislamiento total del material bajo cuarentena posentrada del exterior.
- El material de aislamiento puede ser: malla antiáfido de densidad 80 mesh (20x10 hebras/cm²), polietileno de un grosor mínimo de 0,2 micrones y con tratamiento UV o vidrio u otros materiales autorizados previamente por la DSV. Las divisiones internas deben ser de los mismos materiales solicitados para este tipo de lugar de producción.
- Las ventanas o conductos de ventilación deben estar protegidas con mallas de 0.6 mm de abertura.
- La entrada debe contar con antecámara de protección (doble puerta) que evite el ingreso de plagas a su interior, la distancia entre ellos debe ser mínimo de 2 m, y en esta se implementa el pediluvio.
- Piso pavimentado, sólido e impermeable o con geomembrana HDPE doble textura de 2mm de espesor, cubierto con arena fina de 5 a 10 cm el cual es cubierto con geotextil de 200 g.

Lugar de producción de alta seguridad (**Tipo 3**)

- El material de aislamiento autorizado es vidrio, policarbonato de doble pared o concreto. Las divisiones internas deben ser de material impermeable como polietileno o vidrio.
- Piso de concreto u otro material similar.
- Equipo de esterilización o descontaminación (Autoclave) para materiales usados en la cuarentena posentrada.
- Lavamanos con dispositivo manos libres.
- Todo producto sujeto a CPE no debe tener contacto directo con el piso.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 50 de 74

- Aire de entrada y salida tratado con filtros HEPA o su equivalente (filtros HEPA para atrapar 99.97% de las partículas que midan 0.3 micrones de diámetro)
- Sistema de tratamiento de aguas residuales.

5.17.3. Verificación del cumplimiento de las condiciones

a. Capacitación del Responsable y Equipo técnico

La capacitación del responsable y equipo técnico es realizada por el JASV de la Dirección Ejecutiva que corresponda, dentro de los siete (07) días calendarios de recepcionado el expediente.

Si el responsable técnico no se presenta a la capacitación en el plazo indicado, el JASV le notifica vía VUCE que no se emitirá el registro al importador y se archiva el expediente.

Todos los responsables técnicos declarados en la solicitud deben recibir y aprobar la capacitación.

El responsable técnico deberá contar con al menos una capacitación del SENASA para que el administrado acceda al Registro de Cuarentena Posentrada.

La capacitación del equipo técnico es de carácter opcional.

b. Inspección del lugar de producción de cuarentena posentrada


El IS realiza la inspección y el resultado es consignado en el acta de inspección del lugar de producción de cuarentena posentrada (REG-CISF-07) y se entrega copia del mismo al responsable técnico. El IS debe ingresar el resultado en el BPM adjuntando las actas correspondientes en el expediente y deriva el expediente vía BPM al JASV para la emisión del registro.

Cuando el lugar de producción se encuentra en otra jurisdicción, el IS deriva el expediente vía BPM al JASV de la DE donde se inició el trámite con copia al JASV de su jurisdicción, para conocimiento.

Una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en este procedimiento se aprueba el lugar de producción. El JASV recepciona el expediente y actas de inspección (REG-CISF-07) para emitir la autorización del lugar de producción aprobado y cerrar expediente.

En caso se encuentre alguna observación durante la inspección, se notifica al administrado para que subsane hasta un plazo de diez (10) días hábiles y se le entrega copia del acta de inspección (REG-CISF-07). Si el administrado no se presenta o no subsana las observaciones detectadas durante la primera inspección, el JASV comunica al administrado que su solicitud para autorizar el lugar de producción es improcedente y se cierra el expediente.

Un lugar de producción no puede estar autorizado en más de un registro de cuarentena posentrada.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 51 de 74

La eliminación de un lugar de cuarentena posentrada debe ser comunicada al SENASA, el JASV de la D.E dispondrá la verificación correspondiente y emitirá el acta respectiva aplicando para ello los registros REG-CISF-06 y REG-CISF-07.

Cualquier cambio al lugar de producción por incorporación, previa solicitud del administrado, debe contar con Acta de Inspección correspondiente. Para el caso de eliminación del lugar de producción se debe verificar que el lugar de producción a eliminar no cuente con material en cuarentena posentrada.

5.17.4. Emisión del Registro de Cuarentena Posentrada

La Dirección Ejecutiva donde se inicia el trámite es la que emite el registro de cuarentena posentrada cuando haya culminado satisfactoriamente el procedimiento.

El JASV de la DE verifica en el BPM TUPA que todas las Direcciones Ejecutivas donde se ubican los lugares de producción solicitados, hayan culminado con la etapa de la evaluación previa.

Cualquier modificación del registro implica la obtención de un nuevo registro de cuarentena posentrada con excepción de la eliminación del lugar de producción

5.17.5. Seguimiento del procedimiento de Cuarentena Posentrada en las Direcciones Ejecutivas

El importador informa con anticipación al JASV de la DE del SENASA el arribo del envío, el JASV designa al inspector que continúa el procedimiento.


El IS designado gestiona el expediente, revisa y adjunta documentos generados en el proceso.

a. Traslado de material al lugar de producción autorizado

El medio de transporte conteniendo el material sujeto a cuarentena posentrada podrá trasladar otras plantas, siempre y cuando estén aislados y mantengan un sistema de resguardo fitosanitario que impida el movimiento de plagas de uno hacia otro lado (paneles metálicos, paneles térmicos, policarbonato, polietileno de alta densidad o vidrio).

El material sujeto a CPE debe ser trasladado directamente al lugar de producción autorizado a efectuar la CPE.

El traslado del material se realiza en vehículos completamente cerrados los cuales deben ser debidamente precintados. En el caso de envíos que vengan en cajas o coolers, para su traslado en lo posible se deben embalar y colocar un sello de seguridad, emitiéndole el acta de entrega (REG-CISF-03).

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 52 de 74

b. Arribo del material sujeto a Cuarentena Posentrada

El material sujeto a cuarentena posentrada que arribe al lugar de producción autorizado para su instalación sólo puede ser aperturado por el IS y debe ser recepcionado en el área de desempaque del lugar de producción autorizado.

El IS es responsable de comprobar que el personal a cargo de esta labor cuente con el debido equipamiento como bata de laboratorio, guantes descartables, calzados exclusivos o protectores de zapato, entre otros, etc.

El IS verifica que el envío llegó con el precinto intacto y que el número sea el que se consignó en el acta de entrega (REG-CISF-03), si está conforme el inspector del SENASA rompe el/los precinto(s) y autoriza la descarga directamente al lugar de producción, contabiliza, verifica que sea el envío autorizado emite el acta para el seguimiento (REG-CISF-06).

De detectarse alguna irregularidad en el envío sujeto a CPE, como la rotura del precinto, de la cinta de seguridad, pérdida de material, cambio de lote, etc., el procedimiento de CPE se detiene, el IS retiene la carga y emite el acta respectiva (REG-CISF-06) para las averiguaciones o aplicaciones de sanciones que correspondan.

Si el material no es instalado inmediatamente en el lugar de producción, se procede a sellar la habitación de descarga o en el mismo envase, colocándose los sellos de seguridad o los precintos de seguridad, en este caso, el IS emite el acta (REG-CISF-06) del material sujeto a cuarentena posentrada. Cuando se va instalar el material, se procede a, emitir el acta correspondiente (REG-CISF-06).

Una vez terminado el desempaque del material de CPE, se procede con el traslado de los envases y material de acomodo al área destinada para efectuar las destrucciones o desnaturalización, procedimiento que es supervisado por el IS emitiéndose el acta correspondiente (REG-CISF-10).

Todo material sujeto a cuarentena que resulte dañado o descartado, es destruido o enterrado junto a los envases y material de acomodo, para el caso de envases plásticos estos pueden ser desinfestados (insecticidas) y desinfectados (inmersión con hipoclorito de sodio al 2% por 1 hora).


c. Instalación del material sujeto a cuarentena posentrada

El responsable técnico debe estar presente en la instalación del material.

Durante la instalación del material, el IS supervisa el traslado del mismo a las áreas destinadas para tal fin.

El material de descarte obtenido durante el proceso de instalación es recolectado por el responsable técnico o equipo técnico para su destrucción bajo supervisión del IS, quien emite el acta de destrucción (REG-CISF-10).

Concluida la instalación, el IS emite el acta correspondiente (REG-CISF-06) y en la entrada del lugar de producción coloca el letrero de señalización.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 53 de 74

Si el lugar de producción autorizado cuenta con áreas disponibles para la instalación de dos o más envíos, cada área que albergue nuevo material debe ser aislado para evitar el contacto con el material previamente instalado.

c.1. Siembras parciales del material

Cuando se realicen siembras escalonadas, el responsable técnico debe informarle al JASV de la Dirección Ejecutiva **el cronograma de siembra** del material ingresado, a fin de verificar la instalación de cada siembra y programar las inspecciones.

Si las siembras son escalonadas, luego de la primera siembra realizada, y para cada una de ellas el importador debe abonar por concepto de inspección obligatoria (seguimiento).

El IS establece un plan de recorrido del lugar de producción en base al croquis respectivo brindado por el importador.

El IS solo realizará su labor cuando las condiciones climatológicas le permitan efectuar un trabajo en forma eficiente e inspecciona la totalidad del área bajo CPE.

c.2. Traslado del material a otro lugar de producción autorizado


El importador debe comunicar al JASV de la DE del SENASA su intención de trasladar la cantidad total o parcial de material sujeto a cuarentena posentrada a otro lugar de producción autorizado. El JASV evalúa la solicitud y de ser procedente designa al IS para supervisar el proceso de carga y embarque del material para la movilización, quien emite el acta correspondiente (REG-CISF-03).

El material vegetal debe ser embalado y transportado en forma segura (precintado o sellado de cajas, coolers u otros envases).

Solo se autoriza el traslado del material cuando el resultado de laboratorio realizado en el punto de ingreso es negativo a la presencia de plagas cuarentenarias y si durante el seguimiento de la cuarentena posentrada no se evidenció sospecha de presencia de plagas.

Si el lugar de producción de destino se encuentra en una jurisdicción diferente, el JASV debe comunicar electrónicamente de esta movilización al JASV de la otra DE para que gestione el expediente vía BPM, designe un IS y continúe el seguimiento.

El IS que recepciona el material debe verificar las condiciones e información con la que ha sido remitido, emitiendo el acta para el seguimiento (REG-CISF-06). Si durante la recepción del material remitido, el JASV de la DE receptora observa alguna inconformidad a las condiciones de resguardo e identidad del material, debe consignarlo en el acta y elaborar el informe correspondiente de los hechos para comunicar a su superior con copia a la DSV y DE que autorizó la movilización, a fin de realizar la investigación e iniciar el procedimiento sancionador según corresponda.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 54 de 74

d. Inspecciones durante la cuarentena posentrada

Si durante la etapa de CPE se detecta una plaga reglamentada, el IS dispone la aplicación de un tratamiento efectivo y aprobado por el SENASA para su eliminación.

En caso no se cuente con dicho tratamiento, se procede a la destrucción del material; asimismo, el IS dictamina las medidas de emergencia necesarias para impedir la diseminación de la plaga (tratamiento al suelo, rotación de cultivos, periodo de campo limpio, etc).

Si el material vegetal (injerto y/o patrón) que se importe y se injerta con el material nacional, serán considerados como una unidad; por lo que, si el injerto no prospera, se procede con el respectivo análisis de laboratorio para descartar la presencia de alguna plaga. Si el resultado es positivo a la presencia de una plaga reglamentada, se dictamina el tratamiento fitosanitario para ser aplicado al material, de no ser factible la aplicación de un tratamiento, se procede con la destrucción del material, bajo la supervisión del IS.

Durante el recorrido por el lugar de producción bajo cuarentena, el IS inspecciona las plantas con la finalidad de detectar alguna sintomatología de plagas en el material vegetal importado u otro tipo de problemas que puedan surgir, como por ejemplo, el empleo de abonos foliares para enmascarar una posible infección por virus, etc.

Cuando corresponda, el IS verifica el cumplimiento de las observaciones indicadas en el acta de inspección (REG-CISF-07) emitida en la anterior inspección. De lo contrario, la Dirección Ejecutiva notifica al administrado el incumplimiento, si no se subsana en el plazo indicado, se procede a dar inicio al procedimiento sancionador de corresponder.

El IS debe verificar la cantidad del material sujeto a CPE instalado en cada visita de inspección realizada, a fin de llevar un adecuado control del número de plantas durante el seguimiento.


Después de efectuada cada inspección, el IS consigna sus dictámenes en el acta correspondiente (REG-CISF-07).

Cuando se detecte o sospeche la presencia de plagas reglamentadas, el IS procede con la toma y envío de muestras a la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, completando el acta de inspección (REG-CISF-07).

El IS debe tener la precaución en lo posible de no enviar muestras de material con sintomatología de plagas que se sabe son comunes en la zona, para esto debe tener siempre presente el historial del campo. Debe orientar sus actividades de inspección a las plagas reglamentadas que potencialmente podrían detectarse.

El IS dispondrá que el lugar de producción debe contar con el historial de campo, el cual debe estar disponible en cualquier momento para su revisión por el IS. El historial de campo debe contener la siguiente información:

- Número(s) de expediente(s).
- Fecha de aplicación.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 55 de 74

- Cultivo.
- Área.
- Producto químico.
- Dosis.
- Plaga que se desea controlar.
- Persona responsable del tratamiento.

d.1. Multiplicación de material sujeto a cuarentena posentrada

En el caso de material de propagación in vitro o ex vitro, el SENASA aceptará su multiplicación siempre y cuando el material resultante no exceda el doble de la cantidad originalmente importada. La progenie resultante de la multiplicación será sometida a las mismas condiciones fitosanitarias del material original importado.

Una vez recepcionada la solicitud, el JASV de la DE donde se desarrollará el crecimiento de las plantas, designará al IS a fin de verificar el estado fitosanitario del material y del lugar de producción, solo se permitirá la multiplicación de las plantas que no cuenten con problemas fitosanitarios.

El JASV remite a la DSV el informe del IS. La DSV evalúa los resultados e indicará o no proceder a la multiplicación de plantas, informando de esta decisión a la DE.

La multiplicación se realizará en un lugar de producción autorizado por el SENASA.

Cuando se autorice la multiplicación del material vegetal se debe tener en consideración lo siguiente:

- Toda la progenie debe ser retenida dentro del lugar de producción.
- La cantidad de plantas, incluida la progenie, no debe ser mayor a la cantidad importada ni exceder la capacidad del lugar de producción.
- Se debe mantener los registros de multiplicación con fines de trazabilidad de las plantas madres de las que se deriva toda la progenie.
- Ante la detección de plagas reglamentadas toda la progenie estará sujeta a las mismas medidas fitosanitarias aplicadas al material vegetal original importado.

d.2. Cosecha de material sujeto a cuarentena posentrada


El administrado solicita al SENASA realizar la cosecha de frutos o flores.

Una vez recepcionada la solicitud, el JASV de la DE donde se desarrollara la cosecha designa al IS a fin de verificar el estado fitosanitario del material y del lugar de producción, procediendo a realizar la toma de muestras del material instalado para remitirla al laboratorio del SENASA.

Solo se permitirá la cosecha de las frutas o flores que no cuenten con problemas fitosanitarios.

El JASV remite a la DSV el informe del IS y los resultados del diagnóstico del laboratorio obtenidos. La DSV evalúa los resultados e indicará si corresponde la cosecha del fruto o flor, informando de esta decisión a la DE.

El IS supervisará el inicio de la cosecha.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 56 de 74

d.3. Instalación de plantas polinizadoras

El administrado solicita al SENASA instalar plantas polinizadoras en los lugares de producción donde se encuentre material vegetal bajo cuarentena posentrada, estas plantas deben contar previamente con resultados de diagnóstico negativos a la presencia de plagas.

Una vez recepcionada la información, el JASV de la DE donde se desarrollará la instalación de las plantas polinizadoras, designará al IS a fin de verificar el estado fitosanitario del material y del lugar de producción, solo se permitirá la instalación de las plantas polinizadoras que no cuenten con problemas fitosanitarios.

El JASV remite a la DSV el informe del IS. La DSV evalúa los resultados e indicará si procede o no la instalación de las nuevas plantas, informando de esta decisión a la DE.

El IS supervisará la instalación de las plantas polinizadoras.

Todo el material vegetal que sea descartado debe ser destruido bajo la supervisión del IS encargado de la cuarentena.

En aquellos casos en que se requiera la instalación de las plantas polinizadoras se debe tener en consideración lo siguiente:

- Todas las plantas deben ser retenidas dentro del lugar de producción.
- La cantidad de plantas no debe exceder la capacidad del lugar de producción.
- Se debe mantener los registros con fines de trazabilidad de todas las plantas (original y polinizadoras) en el lugar de producción.
- Ante la detección de plagas reglamentadas, todas las plantas estarán sujeto a las mismas medidas fitosanitarias aplicadas al material vegetal original importado.

El período de cuarentena posentrada se prolongará hasta que se cumpla el período establecido del último expediente.


d.4. Material vegetal de uso particular

Cuando la cantidad importada es menor a cinco (5) unidades, el material vegetal destinado al uso particular es instalado en el invernadero de la UCDSV.

El material es entregado al importador luego de finalizada la cuarentena posentrada y emitido el levantamiento. En la notificación se indicará al importador que tiene cinco (5) días hábiles para recogerlo, incumplido el plazo y no se recoge la Dirección Ejecutiva de Lima Callao dispone su destrucción emitiendo el acta respectiva (REG-CISF-10).

d.5. Extracción de plantas para análisis no fitosanitarios

En caso sea necesario el análisis no fitosanitario el administrado solicita al SENASA extraer plantas para análisis diversos (no fitosanitarios) que se encuentran sujetas a cuarentena, indicando el nombre del laboratorio de destino y adjuntando el procedimiento del análisis a realizar y el protocolo de manejo de desechos.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 57 de 74

Una vez recepcionada la información, el JASV de la DE donde se extraerá el material para análisis, designará al IS a fin de verificar el estado fitosanitario del material y del lugar de producción, solo se permitirá la extracción de las plantas que no cuenten con problemas fitosanitarios.

El JASV remite a la DSV el informe del IS precisando las condiciones de resguardo y trazabilidad del envío. La DSV evalúa los resultados e indicará proceder o no a la extracción de las plantas para análisis, informando de esta decisión a la DE.

El IS supervisara la extracción de las plantas, su acondicionamiento, precintado o sellado oficial y remisión al laboratorio de destino.

El responsable técnico debe coordinar con el JASV de la DE de destino, la fecha y hora del arribo de las muestras al laboratorio, a fin de que un IS sea designado para la recepción de las muestras, quien es el único autorizado de aperturar los envases donde se hallan las muestras.

5.17.6. Levantamiento de la Cuarentena posentrada

Una vez finalizada el periodo de seguimiento de cuarentena posentrada y contar con el dictamen favorable del IS se procederá al levantamiento de la cuarentena posentrada. Previamente el IS debe tomar las muestras de plantas y remitirlas a la UCDSV para su análisis.

a. Ingreso

Si el resultado es negativo a la presencia de plagas cuarentenarias se procede al levantamiento y entrega del material, emitiendo el acta correspondiente (REG-CISF-06).

Si el resultado de laboratorio es positivo a la presencia de plagas reglamentadas con tratamiento aprobado, el IS dictamina el tratamiento adecuado, emite el acta de supervisión de tratamiento (REG-CISF-05) y procede al levantamiento con el dictamen final emitiendo el acta correspondiente (REG-CISF-06).


b. Rechazo/Destrucción

En caso el resultado es positivo a la presencia de plagas reglamentadas que no cuente con tratamiento efectivo que la elimine, se procede al levantamiento emitiendo el acta correspondiente (REG-CISF-06) dictaminando la destrucción del material, bajo la supervisión del IS.

La D.E. comunica al Importador mediante carta, la obligación de proceder con la destrucción en el plazo indicado por el IS.

La destrucción se realiza en presencia del IS, el importador o su representante.

La destrucción puede realizarse por un proceso físico como molido, auto clavado, incineración, entierro en relleno sanitario autorizado u otro proceso que determine el OLC (DSV).

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 58 de 74

El IS adjunta al expediente el acta de destrucción (REG-CISF-10) y las evidencias fotográficas del proceso.

5.17.7. Duración del período de la cuarentena posentrada

El período de seguimiento de la CPE es establecido en base a las conclusiones del análisis de riesgo de plagas según el tipo y naturaleza de las plagas potencialmente detectables (biología, hábitat, sintomatología, daños, etc.) y a la fenología del cultivo. Este periodo es aprobado a través de los requisitos fitosanitarios mediante norma. Para el caso de importación de germoplasma de semilla sexual autorizado por el SENASA, el periodo sujeto a cuarentena posentrada se consigna en el Anexo N° 3 del presente procedimiento.

En el caso de presentarse sospecha o presencia de plagas en el material instalado, el SENASA podrá prolongar el periodo de cuarentena posentrada para evaluación fitosanitaria, esta acción debe ser informada al importador.

5.18. MATERIAL VEGETAL CON ADMISIÓN TEMPORAL PARA FINES DE EXPOSICIÓN

Aquellos importadores que deseen ingresar material vegetal al país en forma temporal para eventos nacionales e internacionales deben comunicarlo al SENASA, previo al embarque del envío, el lugar del evento, las fechas en que se llevaran a cabo, la relación de especies y sus cantidades, así como la persona de contacto o responsable del evento.

El lugar de exhibición es inspeccionado previo al inicio del evento por el IS de la Dirección Ejecutiva respectiva, quien debe tomar en cuenta las medidas de seguridad y aislamiento del material emitiendo el acta de inspección (REG-CISF-07) de cuarentena posentrada con copia al PC de ingreso.

Este material vegetal no podrá ser vendido u obsequiado en el territorio nacional.


Con fines de exhibición no se aceptará una cantidad de plantas no mayor de veinte (20) unidades por especie, las cuales son inspeccionadas en el punto de ingreso debiendo cumplir con todos los requisitos fitosanitarios establecidos, una vez que se cuente con el dictamen favorable, el IS precinta cada planta y procede conforme a lo señalado en el ítem 5.16 del presente procedimiento.

El envío continuará con el procedimiento establecido para la cuarentena posentrada. Culminado el evento, el IS emite para el levantamiento el acta (REG-CISF-06) y el material vegetal, así como sus desechos deben ser exportados o destruidos, siendo en ambos casos supervisado por el IS.

5.19. GERMOPLASMA DE SEMILLA SEXUAL

Procedimiento oficial que autoriza al SENASA a un centro de investigación a importar germoplasma de semilla sexual de otros centros o institutos internacionales de investigación.

5.19.1. Requisitos para la obtención del registro de importadores de germoplasma de semilla Sexual

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 59 de 74

Los requisitos para solicitar el registro de importadores de germoplasma de semilla sexual son los establecidos conforme al TUPA vigente y se solicita a través de la VUCE.

5.19.2. Evaluación del registro para importadores de germoplasma

Recepcionada la solicitud cumpliendo los requisitos documentarios, el Director de la SCV designa al especialista encargado de la evaluación, quien verifica los centros de investigación internacionales indicados por el administrado y de estar conforme genera el respectivo registro para la validación del Director de la SCV.

5.19.3. Emisión del registro

La Subdirección de Cuarentena Vegetal es la única dependencia autorizada en otorgar el presente registro.

Los registros de importadores de germoplasma de semilla sexual son generados a través de sistema informático del SENASA.

El registro solo puede ser transferido en los casos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1310.

5.19.4. Envío bajo el procedimiento de importación de germoplasma

Todo envío de semilla sexual que se importe bajo la modalidad de germoplasma, esta exceptuado de contar con el PFI, sin embargo, esta sujeto obligatoriamente a cumplir el procedimiento de cuarentena posentrada (comprendido en el ítem 5.17 del presente procedimiento).


La cantidad de germoplasma de semilla sexual no deberán superar un (1) Kg. por especie en un envío y puede acogerse al numeral 5.9.11. Del Procedimiento Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual (PRO-SCV-16).

Cuando se importe germoplasma de semilla sexual con fines de análisis para investigación, que incluya procesos destructivos de la semilla o a nivel de planta, el centro de Investigación debe presentar ante la DSV, previo al arribo del envío, un documento describiendo el protocolo del laboratorio y desarrollar la cuarentena posentrada en un lugar de producción cerrado (tipo 2), quedando exceptuado de la toma de muestra para diagnóstico de laboratorio en el PC. La destrucción del material será bajo la supervisión del SENASA.

5.20. CASOS DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA NACIONAL

Cuando no se pueda realizar los trámites de importación a través de los sistemas informáticos, se aplicará el instructivo: Plan de contingencia para garantizar la continuidad de las operaciones del SENASA (ITR-UIE-01).

En aquellos casos en que el Gobierno Peruano declare el estado de emergencia por alguna circunstancia de riesgo público o la Presidencia del Consejo de Ministros apruebe la declaratoria de estado de emergencia nacional de oficio para sismos de

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 60 de 74

gran magnitud, el SENASA dispondrá las siguientes medidas para facilitar la recepción de mercancías agrarias importadas de las CR 2 y 3 destinadas al abastecimiento alimenticio de la población o ayuda humanitaria:

- Exoneración del PFI, cuando la DSV así lo determine.
- Inspección con la copia CF con posterior regularización con excepción de aquellos países en los cuales se cuente con certificación electrónica.
- Certificado de análisis de residuos químicos y otros contaminantes
- Inspección de oficio de carácter mandatorio en zona primaria o en extensión aduanera autorizada por SUNAT, cuando la DSV así lo determine.

En situación de emergencia, el SENASA mantendrá el resguardo fitosanitario de sus fronteras dentro de la capacidad operativa disponible en el momento, brindando la prioridad de atención al ingreso de alimentos básicos.

Considerar:

Sin perjuicio de lo indicado, las mercancías agrarias que arriban al país para **ayuda humanitaria** deberán venir libres de plagas y contaminantes y las entidades que las recepcionen deben cumplir con las medidas sanitarias y fitosanitarias dictaminadas por el SENASA.

5.21. PRODUCTOS DE INGRESO ILEGAL


Cuando el SENASA intercepte el ingreso ilegal al país de mercancías agrarias reguladas, como resultado de una fiscalización administrativa de la DE en acción individual o en un operativo en conjunto con la Fiscalía de Delitos Aduaneros o con la Policía Nacional, el IS procederá al rechazo.

En caso la SUNAT, ponga a disposición envíos en abandono legal o inmovilizado como resultado de un ingreso ilegal, el IS procederá conforme a lo establecido en el procedimiento: Disposición de mercancías restringidas declaradas en abandono legal o comiso por la entidad aduanera (PRO-SCV-SCA-SIAg-SIA-SIP-01).

5.22. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y ACCIÓN DE EMERGENCIA

La notificación de incumplimiento y acción de emergencia tiene como función el informar oficialmente a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país exportador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sobre cualquier incumplimiento a las reglamentaciones fitosanitarias establecidas por el SENASA y a las normas internacionales, relacionados con las certificaciones y envíos de otros países hacia el Perú, así como informar las acciones de emergencia que se tomen ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza.

Cuando exista un incumplimiento a los requisitos fitosanitario o detección de una plaga en el envío y/o incumplimiento de requisitos sanitarios, el IS procede a emitir el acta de notificación de incumplimiento y acción de emergencia (REG-CISF-15) en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a la SCV.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 61 de 74

5.22.1. Objetivos de la emisión de las notificaciones

- Determinar el riesgo de ingreso de plagas a través de los diferentes Puestos de Control Cuarentenario - PCC externos a nivel nacional.
- Determinar el incumplimiento en la certificación de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA.
- Determinar el estatus fitosanitario del país exportador y permitir la actualización de los requisitos fitosanitarios para dicho país.
- Determinar otros incumplimientos en el proceso de importación al país, por parte de las ONPF de los países exportadores.

5.22.2. Emisión de la notificación

El IS que tiene a su cargo el expediente en BPM, realiza la notificación mediante acta (REG-CISF-15) y adjunta copia de los siguientes documentos de apoyo:

- Certificado fitosanitario, cuando corresponda y según la CRF.
- Resultado de la identificación o diagnóstico del laboratorio (cuando corresponda).

Luego por el BPM remite un memorándum al JASV con el acta de notificación (REG-CISF-15) y los adjuntos con copia interna a la SCV.


5.23. SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES

El JASV de la DE realiza la supervisión del uno (1)% del total de expedientes de importación atendidos en el mes, los cuales son escogidos de forma aleatoria y registrados en el Acta de monitoreo de los expedientes de autorización de ingreso y tránsito internacional (REG-CISF-17).

5.24. INCIDENTES

Si el IS recibe o se encuentra en riesgo de recibir alguna agresión física o verbal, debe solicitar el apoyo del personal de seguridad del recinto o de la Policía Nacional, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y moral.

Ante cualquier incidente, el IS procede a levantar un acta de informe de incidente (REG-CISF-16), emitiendo un informe al JASV con copia a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 62 de 74

6. REGISTROS


NUMERO DEL REGISTRO	DESCRIPCION DEL REGISTRO	SUBDIRECCIONES QUE LO REGULAN		
		SV	SIAg	SIA
-	Solicitud de reporte de inspección y verificación de mercancías agrarias	X	x	x
REG-CISF-01	Aviso de incumplimiento	X	x	x
REG-CISF-02	Reporte de inspección y verificación para la importación o tránsito internacional	X	x	x
REG-CISF-03	Acta de entrega	X	x	
REG-CISF-04	Acta de toma de muestra	X	x	
REG-CISF-05	Acta de supervisión de Tratamiento	X		
REG-CISF-06	Acta para el seguimiento de la cuarentena posentrada/guarda custodia	X		
REG-CISF-07	Acta de inspección para aprobación de almacén de guarda custodia/ lugar de producción para cuarentena posentrada	X		
REG-CISF-08	Acta de rechazo	X	x	x
REG-CISF-09	Acta de rechazo de mercancías agrarias de equipajes de pasajeros y tripulantes	X	x	x
REG-CISF-10	Acta de destrucción	X	x	X
REG-CISF-12	Acta de inmovilización	X	x	x
REG-CISF-13	Acta de Levantamiento de inmovilización	X	x	x
REG-CISF-14	Autorización de descarga	X		
REG-CISF-15	Notificación de incumplimiento y acción de emergencia	X		
REG-CISF-16	Informe de incidente	X	x	x
REG-CISF-17	Acta de monitoreo de los expedientes de autorización de ingreso y tránsito internacional	X	x	x

La Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, previa conformidad de los OLC y cuando corresponda; actualizará y publicará en INTRANET los formatos de registros y Anexos de este procedimiento. Los OLC's coordinarán su publicación en el Portal institucional.

Cuando en los registros no sea necesario llenar información, se traza con una línea en el campo respectivo.

7. ANEXOS

Anexo 1	Tabla para Inspección
Anexo 2	Manejo de Desechos
Anexo 3	Periodo de Cuarentena Posentrada

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 63 de 74

Anexo 1 – TABLA PARA INSPECCIÓN

En la inspección se aplica el muestreo estadístico por conglomerado en dos etapas:

- Primero se identifica el número de contenedores, bodegas, camiones refrigerados o escarpados, pallets, cajas, etc. según se transporte el envío, luego se selecciona estos conforme (Cuadro 1)

Cuadro 1- TABLAS PARA INSPECCION SEGÚN TIPO DE PRODUCTO
(Margen de error del 5%)


Número bodega/ contenedor/ envases del envío	Cantidad seleccionada a inspección	Número bodega/ contenedor/ envases del envío	Cantidad seleccionada a inspección
1 - 4	Todas	48 – 70	12
5 - 6	4	71 – 119	13
7 – 8	5	120 – 300	14
9 – 11	6	301 – 400	15
12 – 14	7	401 -1200	15
15 – 19	8	1201 – 3200	15
20 – 25	9	3201 – 10000	15
26 - 33	10	10001 - 35000	15
34 – 47	11	Mayor a 35000	15

- Luego se verifica documentariamente el número de envases por contenedor, bodegas, camiones refrigerados o escarpados, pallets, cajas, etc. seleccionados y el total de envases es revisado en el cuadro 2, con el fin de determinar el tamaño de la muestra a inspeccionar.

Cuadro 2- TABLAS PARA LA TOMA DE MUESTRA DE LOS PRODUCTOS
VEGETALES EXCEPTO SEMILLA SEXUAL

Nivel de confianza: 95%, Porcentaje de eficacia 95%, Nivel de detección 5%

Número de unidades por envase	Número de unidades de muestreo
Menos de 14	Todas
15	Todas
16	Todas
17	Todas
18	Todas
19	Todas
20	Todas
21	Todas
22 – 30	Todas
31 – 36	28
37 – 39	30
40	31

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 64 de 74

Número de unidades por envase	Número de unidades de muestreo
41 – 57	35
58 - 61	38
62 – 67	42
68 - 109	48
110 - 140	48
141 – 250	48
251 - 400	52
401- 1000	54
más de 1001	55

Ejemplo 1: Vía marítima se importa 100 contenedores de grano de arroz pilado, los cuales se han verificado documentariamente que en cada contenedor se transporta 540 sacos.

- Se identifica en la tabla del anexo 1 la cantidad de contenedores para inspeccionar

Número de contenedor que conforman el envío	Cantidad de contenedor seleccionada a inspección
71 – 119	13

- Considerando que en cada contenedor vienen 540 sacos de arroz, se determina la cantidad total de sacos ($540 \times 13 = 7020$ sacos) y se revisa el cuadro 2 para obtener las unidades a ser inspeccionadas.

Número de sacos	Número de unidades a inspeccionar
más de 1001	55


- Se inspeccionan los 13 contenedores seleccionados y de ellos se toman los 55 sacos de forma aleatoria y proporcionalmente a cada contenedor.

Ejemplo 2: Vía marítima se importa 1 contenedor de manzana y pera, los cuales se han verificado documentariamente que en el contenedor se transporta 1800 cajas de manzana y 200 cajas de pera.

- Se identifica en la tabla del anexo 1 la cantidad de contenedores para inspeccionar

Número de contenedor	Cantidad seleccionada a inspección
1 - 4	Todas

- Considerando que en el contenedor vienen dos especies de fruta diferente se debe tomar las cantidades de envase en forma independiente. En este ejemplo por 1800 cajas de manzana se inspeccionan 55 cajas y por 200 cajas de pera se inspeccionan 48 cajas, conforme al cuadro 2.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 65 de 74

Número de cajas	Número de unidades a inspeccionar
141 - 250	48
más de 1001	55

- Se inspecciona el total de frutas por caja.

Ejemplo 3: Vía aérea se importa 150 cajas de estacas enraizadas y 100 cajas de estacas sin enraizar de vid como carga suelta, dentro de cada caja vienen 275 unidades.


- Se debe considerar que este casos a las cajas como unidades de envase suelta, en el cual se identifica en la tabla del anexo 1 la cantidad de cajas para inspeccionar.

Número de cajas	Cantidad seleccionada a inspección
71 - 119	13
120 - 300	14

- En este ejemplo por 13 cajas de estacas sin enraizar se determinar la cantidad total de unidades ($13 \times 275 = 3\ 575$ estacas) y por 14 cajas de estacas enraizadas se determinar la cantidad total de unidades ($14 \times 275 = 3\ 850$ estacas) conforme al cuadro 2.

Número de unidades	Número de unidades a inspeccionar
Más de 1001	55

- Se inspeccionan 55 estacas de cada presentación, de las cuales se toma la muestra para enviarlo a la UCDSV según la cantidad requerida por cada laboratorio.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 66 de 74

Anexo 2 – MANEJO DE DESECHOS

Se entiende como desecho a los siguientes productos:

- Restos de comida de pasajeros y tripulantes o aquellos que sin considerarse como restos de comida, constituyan parte de los alimentos destinados a rancho de pasajeros y tripulantes de las medio de transporte venidos desde el exterior.
- Plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que vengan como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes que hayan sido rechazos para ingresar al país.
- Plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados comisados a pasajeros o tripulantes, que siendo declarados se le intercepte plaga o no cumplan requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA.
- Envases de madera que viniendo como equipaje acompañado no cumpla con la norma de embalaje nacional.

Considerar:

Los **restos de comida de los medios de transporte**, cuando sean desembarcados por los operadores logísticos de los puertos, aeropuertos o terrapuertos **que cuenten con un procedimiento acreditado** para el manejo de desechos, el **SENASA se acoge** a estos procedimientos.

El IS debe seguir el siguiente procedimiento:


Luego de comisar la mercancía, se procede a llenar la respectiva acta de rechazo y se inutiliza la mercancía con una sustancia impregnante de color.

Se debe pesar la mercancía comisada y cuando sea factible, contabilizar las unidades.

La mercancía comisada se empaqueta en bolsas transparentes y se colocan en los depósitos plásticos con tapa ubicados en la oficina del Puesto de Control del SENASA hasta su destrucción.

Aquellas mercancías que excedan los 10 kg. Deben ser divididos o aquellas que por volumen excedan el tamaño de la bolsa para empacar deben ser seccionadas utilizando tijeras, cuchillas o serruchos dependiendo de la mercancía, para luego colocarlos en las respectivas bolsas de empaque.

Se procede a cerrar las bolsas utilizando la selladora eléctrica, cinta de embalaje o sticker oficial. Las bolsas deben ser identificadas consignando el número de acta correspondiente.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 67 de 74

Las bolsas de transporte con los productos comisados serán cerradas con cinta de embalaje y mantenidas en los depósitos plásticos hasta el día de su destrucción, cuando sea posible se almacenaran en refrigeración.


El IS emite el Acta de Destrucción (REG-CISF-10) consignando la información requerida. Esta acta debe indicar el número total de bolsas de transporte que se está enviando a su destrucción.

Las bolsas de transporte conteniendo los rechazos son trasladados en presencia de un Inspector del SENASA a la zona de destrucción.

El IS que supervisa la destrucción debe verificar los productos consignado en el Acta de Destrucción (identificación, peso, características etc.), en caso de encontrarse alguna irregularidad, emitirá el informe respectivo, el que será elevado al Director Ejecutivo.

La destrucción será supervisada por el IS y autoridades correspondientes (Policía Nacional) cuando sea procedente; del mismo modo, el usuario y algún otro interesado en presenciar el acto de destrucción, pueden hacerlo previa solicitud e identificación correspondiente.


Finalizado el procedimiento se procede a la firma del Acta de destrucción respectiva por los presentes en dicho proceso, quedando el original en el Puesto de Control, una copia en el lugar de destrucción y adicionalmente se puede repartir copia a solicitud de los interesados.

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 68 de 74

Anexo 3 - PERÍODO DE CUARENTENA POSESTRADA

Para semillas


Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
ABIES	<i>Abies religiosa</i>	8	3
CEDRO ROSADO	<i>Acrocarpues fraxinifolius</i>	8	3
ADSUKI (=VIGNA)	<i>Vigna angularis</i>	4	2
AHIPA	<i>Pachyrhizus erosus</i> <i>Pachyrhizus tuberosus</i>	4	2
ALGODÓN	<i>Gossypium spp</i>	4	2
AMARANTHUS	<i>Amaranthus spp</i>	5	3
ARROZ	<i>Oryza spp</i>	5	3
ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	4	2
CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	8	3
CAFÉ	<i>Coffea spp</i>	3	2
CAMOTE	<i>Ipomoea spp</i>	4	2
CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	3	2
CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>	6	3
CEREZO	<i>Prunus mahaleb</i>	18	5
CHENOPODIUM	<i>Chenopodium spp</i>	5	3
CITRICOS	<i>Citrus spp</i>	11	4
COLZA/CANOLA	<i>Brassica napus spp napus</i>	4	2
COPOAZU	<i>Theobroma grandiflorum</i>	8	3
CYCAS (= PALMERA CYCA)	<i>Cycas revoluta</i>	8	3
DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	18	5
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus spp</i>	8	3
FREJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	4	2
GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	4	2
GUIJA	<i>Lathyrus sativus</i>	4	2
HIGUERILLA	<i>Ricinus communis</i>	5	3
KAKI	<i>Diospyros lotus</i> <i>Diospyros virginiana</i> <i>Diospyros kaki</i>	6	3
MACADAMIA	<i>Macadamia spp</i>	8	3
MAIZ	<i>Zea mays</i>	4	2
MANGO	<i>Mangifera indica</i>	8	3
MARACUYA	<i>Passiflora edulis</i>	9	4
MARAÑÓN (=NUEZ DE CAJU)	<i>Anacardium occidentale</i>	8	3

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 69 de 74

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	8	3
PALLAR	<i>Phaseolus lunatus</i>	6	3
PALMA ACEITERA	<i>Elaeis guineensis</i> <i>Elaeis oleifera x Elaeis guineensis</i>	6	3
PALTO	<i>Persea americana</i>	10	4
PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	4	2
PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	8	3
PIJUAYO	<i>Bactris gasipaes</i>	6	3
PINO	<i>Pinus spp</i>	8	3
RAMBUTAN	<i>Nephelium lappaceum</i>	8	3
SABADILLA	<i>Schoenocaulon officinale</i>	4	2
SORGO	<i>Sorghum spp</i>	4	2
SOYA	<i>Glycine max</i>	5	3
TRIGO	<i>Triticum spp</i>	6	3

Para plantas in vitro

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
ANIGOZANTUS	<i>Anigozanthos spp</i>	3	2
ARANDANO	<i>Vaccinium spp</i>	12	4
BAMBU	<i>Bambusa tuloides</i> <i>Bambusa vulgaris</i> <i>Dendrocalamus asper</i>	6	3
CAFÉ	<i>Coffea spp</i>	3	2
CALATHEA	<i>Calathea spp</i>	6	3
CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>	4	2
CAÑA DE AZUCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	6	3
CARTUCHO (=CALLA LILY)	<i>Zantedeschia spp</i>	1.5	2
CITRICOS	<i>Citrus spp</i>	12	4
DAMASCO (=ALBARICOQUE)	<i>Prunus armeniaca</i>	16	5
DATIL	<i>Phoenix dactylifera</i>	4	2
DURAZNERO	<i>Prunus persica</i>	16	5
FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i>	16	5
GRANADO	<i>Punica granatum</i>	4	2
HIGUERA	<i>Ficus carica</i>	4	2
KIWI	<i>Actinidia chinensis</i>	8	3


	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 70 de 74

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
	<i>Actinidia deliciosa</i>		
LIATRIS	<i>Liatris spp</i>	3	2
MORA DE CASTILLA	<i>Rubus glaucus</i>	4	2
ORQUIDEA	<i>Oncidium hybrids</i>	3	2
PALMA ACEITERA	<i>Elaeis guineensis</i>	6	2
PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	4	2
PAULOWNIA	<i>Paulownia spp</i>	4	2
PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	4	2
PLATANO Y/O BANANO	<i>Musa spp</i>	6	3
RUSCUS	<i>Ruscus spp</i>	6	3
STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>	3	2
TECA	<i>Tectona spp</i>	6	3
VID	<i>Vitis spp</i>	16	5
YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	12	4
ZARZAMORA	<i>Rubus sbgen Rubus (=Eubatus) spp</i>	16	5


El lugar de producción para la cuarentena posentrada de plantas in vitro son del tipo 2

Para otro material de propagación


Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
ABETO	<i>Abies spp</i>	10	4
ACHIRA (=CANNA)	<i>Canna indica</i>	3	2
ADENANTHUS	<i>Adenanthus spp</i>	3	2
AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	3	2
ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	4	2
ALCAPARRA	<i>Capparis spinosa</i>	3	2
ALLIUM ORNAMENTAL	<i>Allium aflatunense</i> <i>Allium cristophii</i> <i>Allium cristophii x macleanii</i>	3	2
ALOE	<i>Aloe vera</i>	4	2
ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria spp</i>	3	2
AMARILIS	<i>Hippeastrum spp</i>	3	2
ANIGOZANTUS	<i>Anigozanthos spp</i>	3	2
ANTURIO	<i>Anthurium adreanum</i>	3	2
ARANDANO	<i>Vaccinium spp</i>	16	5
ASCLEPIA	<i>Asclepias spp</i>	3	2
ASTILBE	<i>Astilbe spp</i>	3	2

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 71 de 74


Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
ATEMOYA	<i>Annona cherimola x A. squamosa</i>	6	3
AVELLANO	<i>Corylus avellana</i>	14	5
AZAFRAN	<i>Crocus sativus</i>	4	2
BORONIA	<i>Boronia heterophylla</i>	3	2
BROMELIA	<i>Aechmea sp</i> <i>Alcantarea sp</i> <i>Bromelia sp</i> <i>Guzmania sp</i> <i>Neoregelia sp</i> <i>Tillandsia spp</i> <i>Vriesea spp</i>	3	2
BRUNIA	<i>Brunia albiflora</i>	3	2
CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	8	3
CACTUS	Cabeza: <i>Gymnocalycium mihanovichii hibotan</i> Cuerpo: <i>Hylocereus trigonus</i>	3	2
CAFÉ	<i>Coffea spp</i>	3	2
CALATHEA	<i>Calathea spp</i>	6	3
CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>	4	2
CAÑA DE AZUCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	12	4
CAÑA DE GUAYAQUIL	<i>Guadua angustifolia</i>	6	3
CARTUCHO (=CALLA LILY)	<i>Zantedeschia spp</i>	1.5	2
CEDRO	<i>Cedrus spp</i>	8	3
CEREZO	<i>Prunus avium</i> <i>Prunus avium x Prunus pseudocerasus</i> <i>Prunus mahaleb x Prunus avium</i> <i>Prunus cerasus</i> <i>Prunus mahaleb</i> <i>Prunus mahaleb x Prunus avium</i>	18	5
CESTRUM	<i>Cestrum nocturnum</i>	3	2
CHAYA	<i>Cnidioscolus chayamansa</i>	3	2
CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>	12	4
CHUFA	<i>Cyperus esculentus</i>	5	3
CITRICOS	<i>Citrus spp</i>	12	4
CLAVEL	<i>Dianthus caryophyllus</i>	3	2
CORDYLINE	<i>Cordyline terminalis</i>	3	2
COTINUS	<i>Cotinus spp</i>	3	2
CRISANTEMO	<i>Chrysantemum spp</i>	3	2

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 72 de 74

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
DAMASCO (=ALBARICOQUE)	<i>Prunus armeniaca</i>	18	5
DARLINGTONIA	<i>Darlingtonia californica</i>	3	2
DATIL	<i>Phoenix dactylifera</i>	8	3
DELPHINIUM	<i>Delphinium volkerfrieden</i>	3	2
DIONAEA	<i>Dionaea muscipula</i>	3	2
DRACAENA	<i>Dracaena spp</i>	3	2
DROSERA	<i>Drosera adelae</i>	3	2
DURAZNERO	<i>Prunus persica</i>	18	5
DYCKIA	<i>Dyckia sp.</i>	3	2
ERYNGIUM	<i>Erygium orion</i>	3	2
ESPARRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	6	3
ESTRAGON (=ARTEMISIA)	<i>Artemisia dracunculus</i>	3	2
EUFORBIA (=POINSETIA, CARDENAL)	<i>Euphorbia longa</i> <i>Euphorbia pulcherrima</i>	3	2
FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i>	16	5
FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i>	4	2
GENISTA	<i>Cytisus canariensis</i>	3	2
GERBERA	<i>Gerbera spp</i>	3	2
GLADIOLO	<i>Gladiolus spp</i>	3	2
GMELINA	<i>Gmelina spp</i>	6	3
GRANADO	<i>Punica granatum</i>	6	3
GYPSOPHILA	<i>Gypsophila spp</i>	3	2
HAMMAMELIS	<i>Hammamelis spp</i>	3	2
HAYA	<i>Fagus sylvatica</i>	3	2
HECHTIA	<i>Hechtia sp</i>	3	2
HELICONIA	<i>Heliconia spp</i>	3	2
HIGUERA	<i>Ficus carica</i>	6	3
HORTENSIA	<i>Hydrangea macrophylla</i>	3	2
HYPERICUM	<i>Hypericum spp</i>	3	2
ILEX	<i>Ilex verticillata</i>	4	2
IXODIA	<i>Ixodia spp</i>	3	2
JENGIBRE (=KION)	<i>Zingiber officinale</i>	6	3
JOJOBA	<i>Simmondsia chinensis</i>	8	3
KAKI	<i>Diospyros kaki</i>	6	3
KAVA KAVA	<i>Piper methysticum</i>	3	2
KIWI	<i>Actinidia chinensis</i> <i>Actinidia deliciosa</i>	18	5
LEPTOSPERMUM	<i>Leptospermum spp</i>	3	2
LEUCADENDRON (=POMPOM)	<i>Leucadendron spp</i>	3	2

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 73 de 74

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
LEUCOSPERMUM	<i>Leucospermum spp</i>	3	2
LIATRIS	<i>Liatris calillepsis</i>	3	2
LILIUM (=AZUCENA)	<i>Lilium spp</i>	2	2
LIMONIUM (=STATICE)	<i>Limonium spp</i>	3	2
LISIANTHUS	<i>Eustoma grandiflorum</i>	3	2
LITCHI	<i>Litchi chinensis</i>	8	3
LUPULO	<i>Humulus lupulus</i>	3	2
LYSIMACHIA	<i>Lysimachia spp</i>	3	2
MANGO	<i>Mangifera indica</i>	8	3
MANZANO	<i>Malus domestica</i>	12	4
MARAÑON (= NUEZ DE CAJU)	<i>Anacardium occidentale</i>	12	4
MENTA	<i>Mentha arvensis</i>	4	2
METASEQUOIA	<i>Metasequoia glyptostroboide</i>	16	5
NECTARINO	<i>Prunus persica var nucipersica</i>	18	5
NEPENTHES	<i>Nepenthes argentii</i>	3	2
NOGAL	<i>Juglans spp</i>	18	5
OLIVO	<i>Olea europaea subsp europaea</i>	12	4
ORNITOGALO	<i>Ornithogalum dubium</i>	3	2
ORQUIDEA	Genero <i>Ascocenda, Brassavola, Brassia, Brassolaeliocattleya, Cattleya, Colmanara, Cymbidium, Dendrobium, Epidendrum, Masdevallia, Miltonia, Miltoniosis, Odontioda, Odontoglossum, Oncidium, Paphiopedilum, Phalaenopsis, Phramipedium, Vanda e híbridos</i>	3	2
PALMA ACEITERA	<i>Elaeis guineensis</i>	6	3
PALMERA CYCA	<i>Cycas revoluta</i>	6	3
PALTO	<i>Persea americana</i>	12	4
PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	4	2
PASPALUM	<i>Paspalum vaginatum</i>	4	2
PAULOWNIA	<i>Paulownia elongata</i>	6	3
PECANO	<i>Carya illinoensis</i>	12	4
PENNISSETUM	<i>Pennisetum spp</i>	6	3
PHOTINA	<i>Photinia spp</i>	3	2
PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	4	2
PISTACHO	<i>Pistacea vera</i>	12	4
PITAHAYA	<i>Hylocereus spp</i> <i>Selenicereus megalanthus</i>	8	3
PITCAIRNIA	<i>Pitcairnia sp</i>	3	2

	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SIAg-SIA	
		PRO-M02.01.13 V	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO AL INGRESO DE MERCANCIAS AGRARIAS AL PAIS	Revisión: 00	Página: 74 de 74

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses)	Número de Inspecciones obligatorias
PLATANO Y/O BANANO	<i>Musa spp</i>	6	3
PORTEA	<i>Portea sp</i>	3	2
PROTEA	<i>Protea spp</i>	3	2
RAMBUTAN	<i>Nephelium lappaceum</i>	6	3
RICE FLOWER	<i>Ozothamnus diosmifolius</i>	3	2
ROSA	<i>Rosa spp</i>	3	2
RUSCUS	<i>Ruscus spp</i>	6	3
STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>	3	2
STREPTOCALYX	<i>Streptocalyx sp</i>	3	2
SYMPHORICARPOS	<i>Symphoricarpos spp</i>	6	3
TECA	<i>Tectona spp</i>	6	3
TOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i>	3	2
TULIPAN	<i>Tulipa spp</i>	1.5	2
VAINILLA	<i>Vanilla planifolia</i>	4	2
VERONICA	<i>Veronica longifolia</i>	3	2
VIBURNO	<i>Viburnum tinus</i>	6	3
VID	<i>Vitis spp</i>	16	5
WAX FLOWER (=CHAMELAUCIUM)	<i>Chamelaucium uncinatum</i>	3	2
ZARZAMORA	<i>Rubus sbgen Rubus (=Eubatus) spp</i>	16	5

Para material de destrucción

Nombre Comercial	Nombre científico	Periodo bajo CPE (meses) ⁽¹⁾	Número de Inspecciones obligatorias
ARROZ	<i>Oryza sativa</i>		1
CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>		1
PAPA	<i>Solanum spp</i>		1

El lugar de producción para la cuarentena posentrada de material de destrucción es del tipo 3.

⁽¹⁾ Esta en función al tiempo que requieran para realizar las pruebas físico químicas de laboratorio.